



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS
RIESGOS DE TRABAJO**



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**

TESIS PROFESIONAL

Que para optar por el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

JESUS MANDUJANO MEJIA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL
EN LOS RIESGOS DE TRABAJO

PAGINA

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO.- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL
EXTRANJERO Y EN MEXICO.

1.1	ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL EXTRANJERO	1
1.1.1.	Alemania	1
1.1.2.	Inglaterra	7
1.1.3.	Francia	14
1.1.4.	Estados Unidos	18
1.2.	ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO Y SU - EVOLUCION.	19
1.2.1.	Las Leyes de Indias	19
1.2.2.	Las Leyes de Reforma	23
1.2.3.	La Seguridad Social en los debates del Cons- tituyente de Querétaro	25
1.2.4.	La Seguridad Social en el Derecho Positivo	29
<u>CAPITULO SEGUNDO.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS RIESGOS DE TRABAJO.</u>		36
2.1.	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO	36
2.2.	DEFINICION DE RIESGOS DE TRABAJO	47
2.3.	CLASIFICACION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO	52
2.3.1.	Clasificación de los Riesgos de Trabajo en - razón de sus Consecuencias.	55
2.4	LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO	56
2.4.1.	Evolución Histórica de las Medidas Preventi- vas.	56
2.4.2.	Noción de Medida Preventiva	64
2.4.3.	Aspecto Internacional de las Medidas Preven- tivas	66
2.5	LA INDEMNIZACION EN LOS RIESGOS DE TRABAJO	73
2.6	EXAMEN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CAPITULO CORRESPON- DIENTE A RIESGOS DE TRABAJO	89

	PAGINA
CAPITULO TERCERO.- <u>ALGUNAS INSTITUCIONES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENTIVA - EN LOS RIESGOS DE TRABAJO.</u>	102
3.1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.)	102
3.2. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E.)	103
3.3. INSTITUTO DE SEGURIDAD PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.	107
3.4. SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	111
3.5. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	113
3.6. ASOCIACION MEXICANA DE SEGURIDAD E HIGIENE, A. C.	116
3.7. OTROS DE TIPO PRIVADO.	117
CAPITULO CUARTO.- <u>CONCLUSIONES</u>	118
BIBLIOGRAFIA	

I N T R O D U C C I O N

Los accidentes y enfermedades originadas en el trabajo, han venido preocupando desde tiempos remotos a Jefes de Estado, legisladores, médicos, - abogados, economistas, empresarios, trabajadores, etc., motivo por el cual en el presente trabajo veremos algunos aspectos de la lucha por la que han atravesado los trabajadores, encaminada a obtener los beneficios de la Seguridad Social, cuando sufren un riesgo de trabajo.

Durante la Colonia, la legislación Indiana se inspiraba en los más puros - principios de la dignidad de la persona humana, de la libertad y de igualdad, de caridad y de justicia social, las cuales exigían deberes sociales, protección y cuidados no sólo material sino económicos y espiritual, pero -- que desgraciadamente en la práctica casi nunca se cumplían y menos aún, -- los referentes a la protección de los Indios, quienes vivían como esclavos en condiciones infrahumanas.

Las deficiencias de las primeras máquinas, la inexperiencia de los obreros para su manejo, la falta de normas de higiene y seguridad y aún de elementos materiales que previeran los riesgos, así como lo agobiante de las -- jornadas de trabajo y la presencia de las mujeres y los niños en las fábricas, eran causas generadoras de accidentes y enfermedades.

Por su parte, los empresarios por su voracidad, sólo deseaban obtener los máximos rendimientos, haciendo caso omiso de adoptar medidas preventivas, -- ya que se pensaba que las enfermedades y los accidentes del trabajo eran - inherentes al mismo, y por lo tanto inevitables. Cabe señalar, que respecto a esta situación, México no era la excepción, pues la mayoría de los - Estados europeos, estaban en las mismas condiciones y sólo algunos como Inglaterra, Alemania y Francia, habían establecido algunas medidas legislativas, tendientes a la protección de la salud del obrero.

En la etapa preconstitucional se dictaron algunas leyes tendientes a brin-

dar protección al trabajador, pero fue hasta 1917, como consecuencia de -- los debates que sostuvieron los Constituyentes de Querétaro, que se originó el Artículo 123 Constitucional, no sólo para proteger y dignificar a -- los obreros sino también para reivindicarlos. Este artículo iba ser a la -- postre el punto de partida de la Seguridad Social en preceptos legales, ya que con base en dicho ordenamiento Constitucional, se promulgó la Ley del Seguro Social en 1943, iniciándose una nueva etapa en el desarrollo social del país.

Con la Ley del Seguro Social, basada en la solidaridad de obreros, patrones y estado, aparece un nuevo sistema de protección para el trabajador y su familia.

La Seguridad Social, viene representando cada vez con mayor fuerza, uno de los instrumentos más importantes de la Justicia Social, que además de proteger, prevenir y rehabilitar a la población trabajadora, se extiende a -- sus familiares. Pero la lucha aún no termina, apenas se ha iniciado y es -- necesario que unámos todos nuestras fuerzas, gobierno, científico, intelectuales, profesionales, clase trabajadora, la cual debemos aclarar que no -- sólo se refiere a los obreros sino a empleados, campesinos, burocratas, -- etc., así como a los empresarios, juntos debemos luchar contra los accidentes y enfermedades de trabajo, amenaza que alcanza grandes tasas de morbilidad y reducción de productividad, trayendo graves perjuicios a familias, empresarios y a la economía de México.

C A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL EXTRANJERO Y EN MEXICO

1.1. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL EXTRANJERO

1.1.1. ALEMANIA.- Tuvo durante la Edad Media una intensa vida social y económica; las actividades mercantiles fueron extensas y también existieron ciertas labores industriales especialmente las mineras y las agrícolas.

Es lógico entonces, encontrar en el Derecho gremial, disposiciones que se refieren tanto al seguro mercantil como al Seguro Social.

En los antiguos gremios es frecuente encontrar normas por virtud de las cuales la organización se compromete a indemnizar hasta un cierto límite a sus miembros por los daños que se produzcan por naufragio, incendio, inundación o robo; para este fin los agremiados abonan una cantidad periódica.

También encontramos bajo el sistema gremial, instituciones que tienden a satisfacer las necesidades de previsión social, en forma de cajas de enfermedades, ayudas de entierros, etc. Estas sociedades mutualistas eran organizadas ya por los gremios, ya por los mismo obreros y a veces aparece hasta la intervención del Estado.

Antes que cualesquiera otros, los mineros de Alemania tenían ya su organismo de Seguro Social, que era un seguro de colaboración entre patronos, obreros y el Estado; este seguro fue obligatorio e influyó notablemente en la legislación Alemana (1).

Es lógico entender que un seguro de este tipo, con características perfectamente establecidas haya surgido en la industria minera, puesto que es és

(1) CUEVA, Mario de la, Derecho Mex. del Trabajo, T-11.pp.183-184, Edit. - Porrúa, Méx. 1961.

ta una actividad en la que el riesgo es muy grande y había que regularlo - en garantía de los mineros, que en caso contrario no hubiesen querido trabajar en las minas. El Seguro Social anteriormente citado fue declarado -- obligatorio en Brandeburgo en el año de 1854 y poco después esta obligatoriedad fue haciéndose general en todos los estados mineros de la entonces-confederación germánica.

Como siempre, fenómenos de política económica, intervinieron en la acentuación del intervencionismo estatal. La competencia entre la Gran Bretaña y Alemania obligó a los países que entonces integraban ésta a formar la ---- Unión Aduanera Alemana, pero la protección a la industria engendró necesariamente la protección al trabajador y así surgió el 21 de junio de 1869, - el primer estatuto de trabajo llamado "Gewerbeordnung" en donde el estado - en forma definitiva asumió la facultad de intervenir en el fenómeno laboral, siendo Bismarck el canciller que estableció esta necesidad.

"Las primeras leyes que crean y regulan un auténtico Seguro Social, las -- promulga el canciller Bismarck.

Bismarck, el llamado canciller de Hierro, asistido y aconsejado por los -- economistas, Adolfo Wagner y Shfle, comprende la trascendencia de los seguros sociales como instrumento de política, para atraer a las clases económicamente débiles, unir las en torno al Estado y en definitiva robustecer - la autoridad de éste; se decide para contrarrestar la acción de los ries-- gos más típicos de la inseguridad social a implantar los seguros obligatorios y que los trabajadores recibieran ayuda, no como una limosna sino como un derecho cuando ya las fuerzas para el desarrollo del trabajo se agotaban.

La primera ley de auténtico Seguro Social que se estableció fue la del seguro obligatorio de enfermedades de fecha 13 de junio de 1883, la segunda de 6 de julio de 1884 sobre seguros de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales y la del 22 de junio de 1889 - creando el seguro obligatorio y vejez.

Los trabajadores alemanes fueron los primeros en estar protegidos contra -

los riesgos, si un trabajador caía enfermo, el seguro de enfermedad proporcionaba atención médica y ayuda económica, cuando el obrero sufría un accidente, un fondo de compensación sufragaba todos los gastos médicos, cuando quedaba total o parcialmente inválido, habiendo cumplido los 65 años y estaba cesante, recibía una pensión para vivir decorosamente".

El canciller Bismarck intentó paralizar los progresos del socialismo, otorgando concesiones unilaterales que, al mismo tiempo venían a compensar las persecuciones empleadas. Ello se reflejó en el acogimiento polémico hostil que obtuvo su reforma entre los socialistas radicales. No obstante, no tardó en interesar a los socialistas y en inspirar el movimiento social de --- otros países.

Por ello, la implantación sucesiva de los seguros sociales en los diversos pueblos ya no se debió a la pura iniciativa del Estado y sus gobiernos, como elemento táctico de la lucha contra las nuevas ideologías, si no a la presión directa de las masas trabajadoras, a la posición colaboracionista parlamentaria de los socialistas que se iniciara con fortuna con el revisionismo de Berstein, y en definitiva a la aceptación, cada día más creciente por las clases capitalistas,

En su virtud, los primitivos seguros sociales de la época "Bismarckiana", han ido teniendo amplio desarrollo en todos los pueblos, perfeccionándose y ampliándose aún en la misma Alemania, como es de advertir en un principio no comprendieron en el primer momento a todos los trabajadores; lo que si estuvo bien elegido es el instante de su creación, la coyuntura, coincidente con el espléndido y sorprendente desarrollo en la industria del ---- país.

Las medidas de protección de los trabajadores no quedaron reducidas a los seguros sociales. En 1891, después de la dimisión de Bismarck, se aprobó la primera legislación importante, tutelar del trabajo: jornada máxima de 11 horas para la mujer y de 10 para los niños; prohibición de la labor noc

turna para los mismos; descanso dominical obligatorio para los trabajadores de la industria y del comercio (2).

En 1900 los seguros sociales se enfocan con mayor amplitud y se procede a la unificación del de accidentes del trabajo, que en 1905 se amplía a los 3 aspectos que incluyen: de accidentes, de enfermedad y de invalidez. No obstante esta tendencia, no se completa sino hasta 1911, con la promulgación del Código Federal de Seguros Sociales de empleados particulares.

En vísperas de la primera Guerra Mundial, el emperador Guillermo II, ordenó la recopilación de todas estas disposiciones, en una nueva Ley que llevó por nombre Ley del Seguro Social de los Mineros.

Incluso durante la conflagración recibida, se dictaron disposiciones dando protección especial a los soldados que se hallaban en el frente; el 11 de noviembre de 1915, se dictó la llamada "Ley de Protección al Ejército", en virtud de ella, todo miembro del ejército alemán que resultara inválido como consecuencia de la guerra, recibiría proporcionalmente a su invalidez y a su grado una pensión vitalicia; la viuda y los huérfanos de los soldados y oficiales fallecidos en combate o como consecuencia de heridas sufridas en combate, percibirían el 200% de la paga del fallecido; el estado contribuiría en el 100% de esa pensión y, todos los industriales y comerciantes alemanes, pagarían una compensación especial para poder cubrir estas jubilaciones.

El 10 de noviembre de 1918, se desplomó el Imperio Alemán de Guillermo II, tras de abdicar se refugió en Holanda, surgió en medio del caos una República mal definida con tendencias social demócratas y comunistas.

Poco a poco sin embargo, se fue restructurando el estado alemán, y bajo la presidencia del social-demócrata Ebert se instituyó la Const. de Weimar en 1929, que impuso al Reich la creación de un amplio sistema de seguros Sociales, para poder con el concurso de los interesados, atender a la conservación de la salud de la capacidad del trabajo, a la protección de la maternidad y a la previsión de las consecuencias que implica la vejez, y las

(2) DIAZ LOMBARDO, Antonio. México y la Seguridad Social. V.1, pp.275-278, - Edit. Stylo, Mex.1952.

vicisitudes de la vida.

La Constitución de Weimar, instituyó el Seguro Social de un modo original, aunque la aplicación de éste era materia de los estados, éstos no podrían legislar sobre ella, sino someterse a las pautas determinadas por la Ley General.

Hay que advertir que tras los años, comprendidos entre 1919 y 1924, que -- fueron anormales desde el punto de vista técnico; la República de Weimar, vuelve a plantearse íntegramente el problema de los seguros sociales, en circunstancias económicas adversas, el desenvolvimiento monetario de los años 1922-1923, produce un desequilibrio completo y destruye las previsiones y cálculos en que se fundaba el sistema del seguro (3).

En suma, se pueden resumir los seguros sociales alemanes como integrados por las siguientes ramas:

1. Seguro obligatorio de accidentes y enfermedades profesionales.
2. Enfermedad y Maternidad.
3. Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte:
 - a) Seguro de los obreros
 - b) Seguro de los empleados
 - c) Seguro de los mineros
4. Seguro contra el paro involuntario

Sin embargo, la situación económica, como es lógico, iba repercutiendo gravemente en el sistema de seguros sociales. Al llegar el nacional socialismo al poder, los seguros sociales semejabán un montón de ruinas. Se podía calcular casi con precisión matemática, el día en que el seguro de invalidez, especialmente, y también el de las pensiones para los mineros, tendrían que cerrar sus ventanillas por ser inexistentes y de imposible reali

(3) DIAZ LOMBARDO, ANTONIO Ob. Cit.p.280.

zación los medios necesarios para el pago de las rentas y de las pensiones.

Se promulga la Ley de Saneamiento Financiero el 7 de diciembre de 1933, con su orden de aplicación de mayo siguiente que ordena la reorganización del seguro de empleados, tomando como base un balance técnico, substituyendo el sistema de reparto por el de cobertura de las obligaciones diferidas, adquiridas para el futuro, sistema de capitalización colectiva a primas medias, se volvía a la técnica actuarial de manera firme.

Desgraciadamente para Alemania, empezaron las pugnas entre el partido Social-Demócrata y el partido Comunista, permitiendo primero que Von Hindenburg se convirtiera en Presidente del Reich y que con él los partidos de derecha tomaran auge y que el nacional socialismo de Hitler fuera hipertrofiándose hasta que por una serie de circunstancias lamentables, en el año 1932 Hitler subió a la cancillería y a la muerte de Hindenburg acumulara este cargo con el de presidente naciendo aquí el III Reich Nazi.

Hitler no solamente creó una mística racial, sino que quiso vincular al alemán ario dentro de un todo estatal que lo dirigiera en sus actividades. El 11 de octubre de 1938 dictó una disposición que amparaba a cualquier alemán ario, contra las contingencias no derivadas de su culpa, que le impidieran cumplir con las obligaciones que tenía con el estado, para con su familia y para consigo mismo.

Los miembros del partido Nacional Socialista, fueron los únicos protegidos por esta Ley, que era financiada por el estado, y por las empresas de cualquier tipo, que tuvieran más de diez trabajadores.

Se disponía en esta Ley que los bienes confiscados a los judíos y a los enemigos del Reich se incorporarían a este fondo de sostenimiento.

Después imitando a Guillermo I, ya durante la guerra, en el año de 1942 -- cuando las bajas en el Frente oriental empezaron a contarse por centenares de miles, Hitler dictó la Ley de Protección al Soldado y a su Familia, estableciendo para los inválidos y para las familias de los muertos y desaparecidos, indemnizaciones de carácter especial.

En 1945 el III Reich se desplomó en la derrota más terrible que haya conocido Alemania en sus milenios de existencia.

En síntesis, lo antes expuesto ha sido la evolución del Seguro Alemán.

1.1.2. INGLATERRA.- En el Reino Unido, la primera Ley sobre asistencia pública fue dictada por la Reina Isabel I, en 1601 y se tituló Poor Law, que es la primera norma de los poderes públicos en cuestiones de asistencia sanitaria.

Desde luego, en el Reino Unido los primeros Servicios Sociales fueron proporcionados por órdenes religiosas, cooperando también en esa labor las casas señoriales y los gremios mercantiles y de artesanía que asumieron por cuenta propia como parte de sus deberes y obligaciones, la atención de los enfermos y de los desamparados.

Al decaer el sistema feudal y centralizarse el poder monárquico cayeron en desuso estas prácticas de asistencia, más cuando Enrique VIII originó el cisma anglicano que separó a la Gran Bretaña de la obediencia del papado de Roma, tuvo como consecuencia la disolución de casi todos los monasterios.

Así podemos decir, que desde el principio del siglo XVI, en el Reino Unido, el Estado tenía la obligación de proteger al desamparado no por altruismo, sino por determinación legal.

En el siglo XVIII se presenció una notable evolución de las actividades sociales y científicas, lo que llevó a un mayor grado de humanitarismo en la política, gracias a las obras de filántropos y evangelistas que intervinieron firmemente en las reformas sociales.

Durante el siglo XVIII se fundaron 11 hospitales de beneficencia en Londres, 37 en las provincias y 9 en Escocia.

El desarrollo Urbano e Industrial de los siglos XVIII y XIX, fue agravando

las condiciones de desamparo en que vivían los trabajadores. La Ley de pobres que había significado un evidente progreso en su época resultaba ya obsoleta. La beneficencia Real no podía entender las nuevas necesidades y además, existía cierta crueldad heredada del indiferentismo liberal.

Las consecuencias de la Revolución Industrial fueron tales que el Estado no podía seguir indiferente ante el empobrecimiento de los trabajadores que laboraban hasta 16 horas diarias, sin distinción de mujeres ni de niños y que lo hacían en las peores condiciones de salubridad.

A partir de 1802, una serie de disposiciones tendieron a regular la existencia de los trabajadores, especialmente a los de la industria textil.

El impulso a la fuerza de los Trade Unions antes de fin de siglo, empezó a hacer surgir la idea de que no debía considerarse que los servicios sociales constituyan una obra de caridad, si no más bien uno de los naturales beneficios brindados en un estado civilizado por la defensa y justicia de todo ciudadano y en aras de la paz pública, así nacieron desde 1910 las bolsas de colocación, encargadas de hallar ocupación a los trabajadores, así nació también un sistema de pensiones a la vejez, financiado con fondos proporcionados por el gobierno, al amparo de la Ley de 1908 y por fin así surgió la Ley del Seguro Nacional de 1911 que protegía a los trabajadores durante la enfermedad o la desocupación.

Al promulgarse la Ley de Seguros Sociales de 1911, ya se habían establecido las pensiones de vejez aisladamente, por ello, esta Ley no abarca más que los seguros de enfermedades y el de paro involuntario o forzoso, el de desempleo.

Se hace hincapié que la Ley de Seguros Sociales es obra de Llyd George y de Churchill, Lloyd George estaba especialmente interesado por el seguro de enfermedad, habiéndose inspirado en observaciones personales efectuadas en Alemania sobre las realizaciones de la obra Bismarckiana, Churchill, que era Ministro de Comercio y el Secretario permanente del Ministerio Hubert Llevellyng Smith, junto con William Beveridge proyectaron la Ley.

El financiamiento de los seguros contra la enfermedad y el desempleo previstos, se integraban mediante las aportaciones del estado, patrones y trabajadores, gravitaba sobre el consumo; la administración estaba confiada, en el seguro de enfermedad, a sociedades sin fines de lucro organizadas por las agrupaciones de socorro mutuos, o por las propias uniones obreras, o a sociedades consideradas adjuntas de las compañías de seguros comerciales, y el seguro contra el paro se manejaba por un sistema nacional de bolsas de trabajo.

Cabe hacer notar, que algunas de las principales deficiencias de la Ley sobre salud nacional consistían por ejemplo que el enfermo no tenía derecho a la asistencia de los especialistas al servicio dental y a la hospitalización, el pago de la pensión de invalidez terminaba al cumplir el beneficiario la edad de 70 años y su continuación estaba limitada por las condiciones de la ley sobre pensiones de vejez.

En 1925, tras de reformarse en 1920 el campo de aplicación del seguro contra el paro, se extendió el principio del seguro a los riesgos de vejez y de muerte. Las leyes de pensiones para viudas, huérfanos y ancianos, disponían el pago de estas pensiones a las viudas de los asegurados y subvenciones a los hijos menores y huérfanos; los asegurados y sus esposas adquirirían el derecho a la pensión al cumplir 65 años. Esta Ley concede las pensiones de vejez, viudez y orfandad incondicionalmente a diferencia de la de 1908.

El financiamiento se asentaba en las cuotas de los propios obreros que habían de ser completadas en la mayor parte por el Estado.

En vísperas de la II Guerra Mundial, ya Inglaterra poseía, un sistema de Seguridad Social satisfactoria, pero todavía incompleto y que adolecía de ciertas deficiencias. Durante la guerra Sir William Beveridge estudio detenidamente los problemas de Seguridad Social y llegó a establecer tres condiciones esenciales para que exista la seguridad en el mundo posterior al conflicto, la primera condición era que se implantara la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre naciones; la segunda, que tenía que --

existir para todo una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo y la tercera condición era que tenía que existir la seguridad de que tendrían ingresos suficientes para estar cubiertos de la indigencia cuando por cualquier razón no se pudiera trabajar.

Las ideas de Beveridge no solamente fueron la base de todo el sistema inglés en materia de Seguridad, en la postguerra, sino que también determinaron las pautas que habían de seguir casi todos los países en esta materia.

El 10, de junio de 1941, Arthur Greenwood, Ministro sin cartera, formuló ante la Cámara de los Comunes el anuncio del nombramiento de una comisión interparlamentaria encargada del estudio de los seguros sociales y de los servicios relacionados con ellos. En los días oscuros de la II Guerra Mundial, alentaba el anhelo de una vida mejor, esta ambición se había reflejado en la declaración del Atlántico. Los enormes sacrificios exigidos a los combatientes, así como a la población civil, habían de tener un sentido para el porvenir. Como en toda crisis social, guerra o revolución, las masas ciudadanas pedían a cambio de la sangre y lágrimas vertidas, un mejoramiento del futuro. El gobierno de guerra presidido por Churchill se adelantó a la demanda y la comisión fue integrada por las representaciones de once departamentos designándose para presidirla a William Beveridge. Como resultado de los estudios de la comisión, surgió el informe Beveridge, que ostenta este nombre no sólo por la notoriedad del presidente sino también -- porque en el trabajo se refleja su obra personal.

El sistema elaborado descansa en un concepto fundamental del ingreso básico mínimo que todo inglés habrá de tener, este ingreso necesario en la vejez, enfermedad, de paro forzoso y otros riesgos. El mínimo ingreso es destinado a suprimir los estados de economía deficiente, para que todo individuo en la Gran Bretaña tenga una percepción suficiente para subvenir a las necesidades esenciales cualquiera que sean las contingencias porque atravesasen, para lograr tal finalidad, se utilizará la fórmula del seguro social, ya existente completada con los seguros particulares y por la asistencia, más la implantación de un sistema de bonificaciones por cada hijo que nace a la familia a partir del tercero.

En el plan Beveridge, también se propone que las indemnizaciones por riesgos profesionales queden incluidas en el sistema general de seguros, lo -- que significa una novedad en relación al principio del riesgo creado o res-- ponsabilidad objetiva, desplazando la responsabilidad personal del empresa-- rio hacia el interés y responsabilidad de la sociedad entera. Únicamente -- se deberá tomar en cuenta en los casos de los patrones propietarios de in-- dustrias insalubres o peligrosas, en que se cargará a dichos patrones una-- cuota especial encaminada a cubrir dos tercios del costo de las pensiones, liquidando el riesgo a cargo del fondo general del seguro social.

William Beveridge, concluye con los párrafos "Planificación en la guerra -- para la paz y la firma con fecha 20 de noviembre de 1942".

".... Hay personas para quienes buscar la seguridad es un objetivo equivo-- cado, piensan que la seguridad es contraria a la iniciativa, la aventura y la responsabilidad personal. Este punto de vista no es acertado respecto -- de la Seguridad proyectada en este informe. Nuestro plan no está destinado a dar a alguien algo por nada y sin molestias, o algo que libere a los be-- neficiarios y para siempre de responsabilidades personales. El plan busca-- asegurar entradas para la subsistencia en calidad de servicios y contribu-- ciones y con la finalidad de hacer y conservar a los hombres aptos para -- servir.

La liberación de la necesidad no puede ser violenta en una democracia o re-- galada a esa democracia, debe ser ganada por ella, para ganarla es neces-- ario valor y fe y sentido de la unidad nacional; valor para enfrentar he--- chos y dificultades y vencerlas; fe en nuestro futuro y en los ideales de-- juego limpio y libertad, por los cuales siglo tras siglo nuestros antepasa-- dos estuvieron dispuestos a morir; sentido de la unidad nacional, pero fir-- me sobre los intereses de cualquier clase o sección". (4)

Este famoso informe conocido en el mundo como plan Beveridge, fue aceptado por el gobierno en su mayor parte, habiéndose publicado al efecto dos li-- bros blancos, en las que establecían las ideas del gobierno para la crea--

(4) ZURIGA CISNEROS MIGUEL.- La Seguridad Social y su Hist. pp.570-571, -- Edit.Caracas 1962.

ción de un servicio nacional de sanidad. En 1944, salió a la luz el primer libro blanco, con el nombre de "Seguros Sociales Parte Primera", documento que establecía los principios que el gobierno auspiciara sobre líneas similares a las propuestas en el informe Beveridge, para introducir beneficios a los asegurados por enfermedad, invalidez, desocupación y vejez, así como por el número de hijos, proponiendo al mismo tiempo, la unificación de un solo sistema de todos los seguros principales y otros similares con una -- contribución unificada y dependiente de un solo Ministerio, el del Seguro Nacional.

El 5 de julio de 1948, se promulgaron en el Reino Unido cinco importantes -- leyes que trataban respectivamente; del Seguro Nacional, los accidentes de trabajo, el seguro nacional de sanidad, el cuidado de la infancia y un plan de asistencia nacional para desválidos.

Estas cinco disposiciones legales constituyen en conjunto una verdadera -- Carta de Seguridad Social, abarcando por primera vez a toda la población -- los beneficios y servicios.

Con toda seguridad, la más importante de las cinco leyes puestas en vigor -- en julio de 1948, por la Gran Bretaña, es la que se refiere al Seguro Na-- cional.

"Una ley para establecer un amplio sistema nacional de seguros, en la que -- se dispongan pagos pecuniarios como subsidio para desocupación, subsidio de enfermedad, subsidio de maternidad, pensión por retiro, subsidio a la viu-- dez, subsidio por tutela, y subsidio por defunción, que derogue o emiende-- las disposiciones vigentes relativas al seguro de desocupación, seguro na-- cional de sanidad, pensiones contributivas por viudez, orfandad y vejez y -- pensiones no contributivas de vejez, que disponga como deben hacerse los pa-- gos para el sostenimiento de un servicio nacional de sanidad, y que atienda a otros propósitos relacionados con las cuestiones antes mencionadas".

En virtud de esta disposición, prácticamente toda la anterior legislación -- sobre seguros sociales quedó derogada, conservando aún muchos principios de los sistemas anteriores que habían demostrado su eficiencia.

Son puntos salientes de esta ley los que se refieren al agrupamiento en tres categorías de la población en edad de trabajar; personas con empleo, autoempleados y sin empleo. También la contribución unificada, ya que se hace obligatoria a todas las personas incluidas en cualquiera de las tres categorías anteriores, pagar una cuota semanal única que varía de acuerdo a la categoría y dentro de cada una de éstas, de acuerdo con el sexo y la edad.

Estas aportaciones, cubren no sólo a la persona asegurada, sino también a su familia.

Relacionada con las otras formas del sistema del seguro, pero incluido en una ley independiente, la Gran Bretaña tiene una rama enteramente nueva, que ampara al trabajador contra las lesiones o enfermedades profesionales.

Ha sido principio común el de que la responsabilidad de proporcionar indemnizaciones en caso de accidentes o enfermedades profesionales correspondiera al patrón y no al estado, sin que tenga que contribuir el obrero, pero la propuesta del Segundo Libro Blanco, titulado "Seguros Sociales, Parte Segunda", en el que se expresaban las opiniones del gobierno de coalición, sobre la forma que debía asumir el nuevo sistema, y que fueron la base para establecer el nuevo seguro contra riesgos profesionales, tenía como característica, el principio de que la responsabilidad de indemnizar por las lesiones sufridas en el trabajo, debería corresponder al estado, y así fue incluido en la Ley aprobada en 1946.

La otra de las cinco leyes que constituyen la Carta de Seguridad Social de la Gran Bretaña, es la asistencia nacional, aunque sus disposiciones son de aplicación más limitada que la de las otras leyes, puede considerarse hasta cierto punto como la más revolucionaria, porque para ser viable la aplicación de sus disposiciones barre definitivamente con la reminiscencia de la ley de pobres.

Esta Ley cubre los infortunios de diversa índole, que puedan impedir a una persona ganarse su propia subsistencia, la falta de parientes o amigos que puedan atenderlo en su enfermedad o simplemente la vejez, o sea que su

Intención es cubrir a la persona de todas aquellas eventualidades a que está expuesta y que no está protegida por las demás normas.

Importante por todos los conceptos es el nuevo Plan de Seguridad Social, - que ha estado poniendo en práctica el Reino Unido de la Gran Bretaña, sistema en donde la palabra integral tiende a su mayor justificación. De los resultados que se obtengan de este enorme esfuerzo que se realiza para combatir a la inseguridad social en la parte que más directamente perjudica a la comunidad, está pendiente el mundo entero que busca los medios más eficaces para combatir la miseria y el dolor humano" (5).

1.1.3. FRANCIA.- Tiene antecedentes gremiales, tan marcados como la propia Alemania. Durante toda la edad media y prácticamente hasta fines del siglo XVIII, Francia fue regida por un sistema económico de artesanía en donde - cada gremio en cada ciudad importante, tenía sus propios estatutos y dentro de los cuales las categorías de maestros, oficiales y aprendices estaban perfectamente definidas.

Es lógico entonces, que los más remotos antecedentes del Seguro Social, se encuentren dentro de las cartas reguladoras de estos gremios.

Un tratadista tan destacado como Charles Dupuy, señala que los lancharos -- del Sena en el año 1044, organizaron probablemente la primera mutualidad para auxiliar en caso de desgracia y su gremio se convirtió en uno de los más fuertes de París.

Desde luego, no fue sólo en París donde existieron estos gremios, sino también en Lyon, Marsella, Burdeos, Tolsa y otras muchas ciudades.

Los vinateros de Normandía desde el año 1543, incluyeron dentro de las catástrofes que quedaban incluidas en su mutualidad, las plagas que podían - sufrir sus viñas y el Rey Enrique IV dispuso que se auxiliara a esas mutualidades cuando la filoxera acabó con los viñedos de la zona Champagne en - una de las catástrofes vinícolas más fuertes que haya sufrido Francia.

(5) DIAZ LOMBARDO, Antonio. Op.Cit.p.302

El Rey Luis XIV fue probablemente el primero que dispuso una protección especial para sus funcionarios, ya que dictó una real disposición, señalando que el funcionario real que hubiera trabajado más de 10 años al servicio del monarca y falleciera, tendría derecho a que su viuda percibiera durante tres años, el importe total de su salario.

Los gremios siguieron subsistiendo hasta que surgió en 1789, la Revolución Francesa que dictó su primera Constitución en el año 1791, incorporando a su texto la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

Contra lo que se cree, esta Constitución a pesar de su carácter individualista absoluta, no deja de contener ciertas disposiciones que pueden catalogarse como precursoras de la Seguridad Social.

Así por ejemplo, en el título I, párrafo 70 de la citada Constitución de 1791 se lee:

"Se creará y organizará un establecimiento de asistencia pública para ayudar a los niños abandonados, asistir a los enfermos, indigentes y suministrar trabajo a los necesitados que no pueden procurarse".

En la redacción transcrita predomina un sentido de previsión y asistencia social indudable.

Después de la Constitución de 1791, surge la de 24 de junio de 1793, dictada por la primera República en donde también hay atisbos de Seguridad Social, y así por ejemplo en el Artículo 21 de dicha Constitución, se dispone:

"La asistencia pública es una obligación sagrada. La sociedad debe cuidar la subsistencia de los ciudadanos indigentes, procurándoles los medios de existencia a aquellos que están imposibilitados de trabajar".

El 22 de agosto de 1795, se dicta otra Constitución y en el Artículo 2 leemos lo siguiente:

"Todos los deberes del hombre y del ciudadano derivan de estos dos principios gravados por la naturaleza en todos los corazones; no hagas a otro -- aquello que no desees que te hiciere, haz constantemente a otros, el bien que desearías recibir".

La última Constitución de la primera República Francesa, llevó fecha 13 de diciembre de 1799, y en su artículo 5 dice textualmente:

"Asistir al desvalido, al enfermo y al niño, son obligaciones de las que - el Estado no puede eximirse.

Vino después el Directorio, el Consulado y el Primer Imperio. El Código Napoleónico ha pasado a la historia de la ciencia jurídica como la expresión más perfecta del romanismo y por lo tanto, del individualismo.

Napoleón sin embargo, tiene en su haber la disposición referente a la asistencia pública de fecha 4 de enero de 1808 en la que recoge, la idea de la revolución en el sentido de que la asistencia pública, no es una donación generosa del estado, sino una obligación absoluta por parte del gobierno - para los menesterosos.

La restauración de los Borbones, después de la caída definitiva de Napoleón, fue un retroceso en el pensamiento asistencial de Francia y ni Luis XVIII, ni Carlos X, dictaron disposición alguna que pueda considerarse como antecedente de la Seguridad Social en Francia.

En 1830 una nueva revolución expulsó a Carlos X y entronizó a la casa de ORLEANS Luis Felipe, reinó 18 años de 1830 a 1848 y como su monarquía era, al menos teóricamente una monarquía popular, y como además gobernó en una época en que se estaba multiplicando nuestro fenómeno industrial, si se ocupó de la Seguridad Social, aunque en forma muy relativa, en abril de 1836, estableció la casa de retiro para inválidos del trabajo, en la que los trabajadores que habían sufrido accidentes de invalidez, podían retirarse y recibían asistencia médica de rehabilitación y habilitación si es que la rehabilitación no surgió hasta el fin de sus días.

Ya en las postrimerías de su régimen, Luis Felipe dictó otra disposición - fechada el 6 de octubre de 1846, en virtud de la cual las viudas y huérfanos de los trabajadores que morían en un accidente industrial, tenían derecho a que se pagara el terreno de su deudo y a percibir 2 meses de indemnización pagada por partes iguales, por el gobierno y por el industrial en cuya fábrica había surgido el accidente.

En 1848 una revolución de tipo obrerista, implantó la Segunda República, - habiendo durado únicamente 4 años y no tuvo tiempo de reglamentar sus preceptos Constitucionales.

La Segunda República fue sustituida por el II Imperio de Napoleón II, gobernó a Francia desde el golpe de Estado de 1852, hasta la derrota de Francia a manos de Prusia.

Tras de la caída del Segundo Imperio, la III República, en realidad no fue muy prolija en lo que se refiere a disposiciones de Seguridad Social.

Ni Mac Maon, ni Grevy dictaron disposiciones sobre esta materia, correspondió a Sadi Carnot promulgar la primera disposición en 1885, siendo Jules Ferry Presidente del Consejo de Ministros, el que dictó disposiciones al respecto. La disposición emanaba sobre la implantación de riesgos profesionales y la obligación para todos los patrones industriales, exclusivamente industriales de asegurar en cualquier institución de seguros autorizada el riesgo profesional por accidentes de trabajo.

Así prosiguió su vida la Tercera República Francesa hasta que en 1936 el advenimiento del Consejo de León Blum, siendo Presidente de la República - Alberto Lebruna, se dictaron nuevas leyes sociales que estructuraron debidamente la Seguridad Social con nuevas pautas.

Llegó después la "debaque" la Francia ocupada por los alemanes, no podía pensar en legislación alguna y el gobierno de Petain, desde Vichy estableció un régimen corporativo, que en realidad sólo dictó disposiciones muy reducidas en materia de Seguridad Social, queriendo volver al mutualismo más o menos intervenido por el Estado.

Tras el triunfo de los ejércitos aliados, el gobierno provisional de la liberación que dirigió Charles de Gaulle, no tenía en realidad autoridad más que para dictar disposiciones provisionales.

Fue en 1946, cuando Francia se dió una nueva Constitución, subiendo a la presidencia Vincent Auriol, cuando la nueva Constitución fue promulgada en su preámbulo, se establecen referencias normativas con respecto al trabajo. La previsión y la asistencia social, terminando así los antecedentes en lo que se refiere a Francia.

1.1.4. ESTADOS UNIDOS.- La materia de Seguridad Social ha sido federada en los Estados Unidos durante mucho tiempo. Se basaba fundamentalmente en la equitativa redistribución de riqueza equilibrando los sectores de la so ciedad y aumentando el nivel popular en beneficio de la justicia social.

Señalamos que en los Estados Unidos, la federación es un hecho heredado -- probablemente de las colonias y por lo tanto, es realmente efectiva y no artificial o al menos políticamente creada.

En los primeros años de la Independencia de E.U. hubo varios estados que fueron legislando sobre materia de Seguridad Social, por ejemplo el Estado de Nueva York, sobre la enfermedad en 1861; California, sobre asistencia pública en general desde 1901 y en lo que se refiere a indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, 16 Estados la implanta ron entre 1903 y 1909 con mayores o menores prestaciones.

Hoy día, Constitucionalmente los cincuenta estados de la unión, el Distrito de Columbia y Puerto Rico, tiene adaptados sistemas de protección social para los trabajadores.

En 1908 y 1916, la federación promulgó la Ley de compensación para empleados federales. Es necesario mencionar específicamente la ley de Seguridad Social contenida en la del 14 de agosto de 1935, y que lleva por título -- "Social Security Acton Americana", una política de seguridad contra el paro y la vejez, de ayuda a la infancia y de protección a las madres y los ciegos.

Roosevelt, promulgó esa ley como parte de su "New Deal", para mejorar en algo la crisis que azotaba entonces a los Estados Unidos.

Deben citarse también como antecedentes al Sistema de Seguridad Social de los Estados Unidos, las siguientes disposiciones:

1. Ley de Retiro de los ferrocarrileros de 1937.
2. Código del Ingreso nacional sobre el desempleo.
3. Ley del seguro del desempleo de los ferrocarrileros de 1938.
4. La ley ya mencionada de compensación para empleados federales de 1908 y 1910.
5. La ley de seguro de desempleo de los ferrocarrileros de 1946.
6. La ley sobre vejez, sobre vivientes incapacidad y seguro de salud de 1935.
7. La ley de seguro de incapacidad (ley federal) para trabajadores ferrocarrileros, de 1946.
8. Las diversas disposiciones estatales que han sido dictadas a través del tiempo.

En la carta del Atlántico, suscrita por Roosevelt y Churchill el 12 de agosto de 1941, se encuentra la primera declaración universal de Seguridad Social.

1.2. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO Y SU EVOLUCION

1.2.1. LAS LEYES DE INDIAS.- Superficialmente veremos cómo van apareciendo en América los sistemas de protección contra la inseguridad.

El derecho social de la colonia fue un noble intento de protección humana, se consigue con más o menos eficacia, poner límite a los abusos de los conquistadores estimando la necesidad de crear un sistema tutelar para la protección de los indígenas que se encontraban en desigualdad de derechos.

El primer religioso que predicó contra los abusos del repartimiento fue el dominico padre Antonio de Montesinos, quien con el apoyo de los religiosos de su orden logró que se promulgaran en diciembre de 1512 unas ordenanzas, las primeras destinadas a proteger a los indios y a que se les diera mejor trato, son conocidas estas ordenanzas con el nombre de "Leyes de Burgos".

El derecho indiano se fue integrando por los preceptos jurídicos que iban dictando el Rey, el Real y Supremo Consejo de las Indias y la Casa de Contratación de Sevilla.

Como puede deducirse, la legislación Indiana viene precedida de la polémica encendida entre humanistas y teólogos y está inspirada predominantemente por moralistas más que por hombres de gobierno, existía un verdadero divorcio entre el hecho y la norma que trataba de regularlo. Ello dió ocasión a que las autoridades españolas en América emplearan a veces con exceso la fórmula consagrada "se acata pero no se cumple", muchas veces acontecía que la disposición recibida era peligrosa en su práctica o de difícil aplicación, y el virrey, presidente o Gobernador, la colocaban con solemnidad sobre su cabeza en señal de asentimiento, declarando al mismo tiempo - quedar en suspenso su cumplimiento.

También se crearon disposiciones para salvaguardar a los indígenas frente a los riesgos de la vida y del trabajo, de las cuales mencionaremos algunas:

La ley XXI título XVI del libro I, obligaba a los hacendados o patrones -- a cuidar y velar por las curaciones de los indios que enfermaran por accidentes o a consecuencia de sus trabajos y ocupaciones, de manera que tuviesen las medicinas necesarias.

La ley XXII, título XIII libro VI, exigía lo mismo para aquel que enfermara estando en domesticidad al servicio de su dueño de igual manera estaba obligado a costear el entierro en caso de muerte.

Por las leyes I, título XV y II, título XIV del libro VI, los dueños de -- chacaras y de minas quedaban obligados a organizar a sus expensas hospita- les en las proximidades de unas y otras, donde fuesen curados y asistidos- los enfermos.

El Dr. Trueba Urbina al referirse a las leyes de indias nos dice "que eran disposiciones o reglas, que tenían como finalidad proteger a los indígenas, eran normas de buen trato y estatutos del trabajo, pero que desgraciadamen- te en la práctica eran "hermosas letras muertas".

El Estado Español a través de normas jurídicas imperativas, siguió una po- lítica de protección hacia los indígenas, se ordena a la Real Audiencia, - que pague la construcción de hospitales, tanto en México como en América, - en 1573 se libró orden de carácter general para que se fundaran hospitales en todos los nuevos descubrimientos, para la curación de enfermos pobres, - tanto sean indios como españoles, como se puede ver en la colonización es- pañola no hubo discriminación racial, se puede advertir el interés políti- co, religioso y social en la colonia, con el propósito de lograr un mínimo de seguridad social. La base de esta acción es la libertad personal del - indio, ni siervo, ni esclavo, obligado a laborar por interés social, pero- libre de elegir y ejecutar el trabajo que le acomode.

La obra realizada por los misioneros en la Nueva España fue de gran benefi- cio para todos los indígenas, uno de los ejemplos más claros lo tenemos en Don Vasco de Quiroga, quien se inspiró en la Utopía de Tomás Moro.

Don Vasco de Quiroga inicia su obra experimental, sin esperar la decisión- solicitada de España, de su propio peculio fundó su primer hospital-pueblo, en Santa Fé, posteriormente fundó otro en Michoacán, en donde fue electo - obispo, siguió su actividad creadora, preparó a los pueblos para diferentes artesanías, enlazándolos por la necesidad del intercambio.

Uno de los primeros frailes que llegaron a México fue Fray Pedro de Gante, quien se dedicó a adiestrar a los indios, no se conformó con tener escuelas para los niños, sino además procuró que aprendieran los oficios antes- de los españoles, primero los ejercitaba en los más comunes, -

como sastres, zapateros, carpinteros y otros semejantes y después en los de mayor sutileza, con ello prevenía causas de inseguridad de origen social.

Otro ejemplo lo tenemos en Fray Toribio de Benavente (Motolinía), en su historia de los indios de la Nueva España; quien se esmeró para educar a los indígenas, para que practicasen la ayuda mutua, fundada en la caridad.

Otro de los beneficios que se aportaron durante la colonia a favor de los indios fue la creación de las cajas de comunidad, por iniciativa del Virrey Don Antonio de Mendoza, inspirándose en el régimen de propiedad colectiva del Imperio Inca.

En todo pueblo o agrupación de indios, dice Viñas Mey, debía constituirse una de éstas cajas, y el destino de los fondos en beneficio común de los indígenas era el siguiente: el sostenimiento de sus hospitales, de sus bienes de pobres, en cuyo nombre se extendía el auxilio a viudas, huérfanos, enfermos, inválidos, etc., y para ayudar a sufragar los gastos de las misiones, casas de reclusión, sostenimiento de seminarios y colegios para hijos de caciques y en general, para que fuese una ayuda en sus demás necesidades.

El caudal de las cajas se alimentaba de tres distintas fuentes de ingreso: una agrícola, otra industrial y otra censal.

Los virreyes se limitaron a velar por la buena marcha de la institución, evitando y vigilando los abusos que contra ella pudieran cometer rapaces corregidores, en virtud de la gran riqueza que se acumulaba.

En el siglo XVII fueron trasplantadas de España a América con escasas modificaciones y adaptaciones el gremio, la cofradía y el montepío.- Al instalarse el gremio, en la metrópoli, el Estado fue limitando celosamente sus funciones y ello constituye un factor que impide que en nuestros países lleguen a cristalizar corporaciones cerradas rígidas como acontecía en Europa

Las entidades gremiales tienen las mismas características, la organización del oficio, la fraternidad y la ayuda mutua. A veces llega a confundirse el gremio con la cofradía, siendo la cofradía la puerta de entrada del gremio mismo así tenía su cofradía y cada cofradía su santo, las había de albañiles, panaderos, sastres, por mencionar algunas de ellas. Los gremios eran más numerosos, como que no hubo oficio por insignificante que fuera - que la ley no clasificara y diera reglamento.

De la misma manera que en España, aparecen los Monte Pios de iniciativa -- oficial que llegaron a extenderse por toda América (Sistema de pensiones -- para los empleados de estado y sus familiares).

1.2.2. LAS LEYES DE REFORMA.- Estas leyes transformaron profundamente el -- régimen de propiedad, desamortización de los bienes del clero, de las corporaciones y cofradías; se expiden distintas reglamentaciones y en algunas de ellas se establecen límites; la jornada de trabajo y medidas protecto-- ras para el trabajo.

Como consecuencia de la guerra de Tres Años, sostenida entre los conserva-- dores y liberales y ante el clamor del pueblo por poner fin a la lucha ci-- vil, el Presidente Benito Juárez y sus Ministros Melchor Ocampo, Manuel -- Ruíz y Sebastián Lerdo de Tejada, expidieron el 7 de julio de 1859 "El Ma-- nifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación", el cual contenía el pro-- grama de reforma.

"... El manifiesto se expidió como resultado del escandaloso motín que es-- talló en Tacubaya a fines de 1857 y en medio de la confusión y el descon-- cierto introducidos por aquel atentado tan injustificable en sus fines co-- mo en sus medios, los autores de estos hechos continúan empeñados en soste-- nerlos, apoyados por el alto clero y en la fuerza de las bayonetas que te-- nían a sus órdenes.

Entre la abundante legislación que expidió en Veracruz el Presidente Juárez, figuran los ordenamientos relativos a la cuestión religiosa que se conocen con el nombre de "Leyes de Reforma", esta legislación se completa con otras dos leyes expedidas en la Ciudad de México. La ley de secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia del 2 de febrero de 1861 y la ley sobre extensión de comunidades religiosas del 26 de febrero de 1863.

En primer lugar para poner fin definitivamente a esta guerra sangrienta y fraticida, que una parte del clero fomentaba desde hacía tanto tiempo, por el hecho de conservar los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial y que, abusaba escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas y del ejercicio de su sagrado ministerio, decide desarmar de una vez a esta clase, de los elementos que sirven de apoyo a sus fines y fuerte dominio, y dicta las siguientes disposiciones:

- 1) Adoptar como regla general invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.
- 2) Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, -- sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ella.
- 3) Extinguir las cofradías, archicofradías, hermandades y en general todas las corporaciones o congregaciones que existan de esa naturaleza.
- 4) Declarar que han sido y son propiedad de la nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con diversos títulos -- así como el excedente que tengan los conventos de monjas, etc.

En resumen éstas eran las principales ideas en las que se basaba el Presidente Juárez en sus Leyes de Reforma..." (6)

(6) TENA RAMIREZ, Felipe . Leyes Fundamentales de México.
P.P. 634, 636 y 636, Editorial Porrúa, México 1978.

1.2.3. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE QUERETARO.

El Dr. Alberto Trueba Urbina en su Nuevo Derecho del Trabajo nos dice: ---
... "La participación de la clase obrera en el movimiento Revolucionario-
Constitucionalista, es punto de partida para la Revolución Proletaria y -
su transformación en una Revolución Social, a fin de obtener el bienestar
y progreso del pueblo.

El paso a seguir, era la organización del gobierno sobre las bases políti-
cas y sociales establecidas durante la lucha armada en abierta pugna con-
la Constitución liberal de 1857.

El Ingeniero Félix F. Palavicini explica la necesidad de convocar a un --
Congreso Constituyente, el cual tendría como una de las finalidades Incor-
porar en una nueva Carta Constitucional, los principios sociales conquis-
tados por la clase obrera y campesina..." (7)

Continúa diciéndonos el Dr. Trueba Urbina;

..."El Congreso Constituyente se reunió en la ciudad de Querétaro, con --
aprobación del primer Jefe del Ejército Constitucionalista el 1o. de di--
ciembre de 1916, fue la discusión del artículo 5o. del proyecto de Consti-
tución la que hizo que estallara el anhelo de redención de la clase traba-
jadora.

El 26 de diciembre de 1917, cuando se presentó por tercera vez a la asam-
blea legislativa el dictamen del Artículo 5o. que tanto conmovió a los --
constituyentes, se abrió el debate que transforma radicalmente el viejo -
sistema político Constitucional.

Por un lado los juristas reviviendo la vieja tesis del Constituyente de -
1857, que negaba la inclusión de preceptos reglamentarios en la ley supre-
ma y por el lado opuesto los que no tenían formación jurídica.

(7) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo.

P. 31 Editorial Porrúa, México 1981.

... "En defensa de la tradición constitucional se levanta la voz del antiguo profesor de Derecho Público en nuestra facultad Don Fernando Lizardi, quien revivió la tesis Vallarta, diciendo que las normas sobre la jornada máxima de 8 horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial a las mu jeres y menores y el descanso hebdomadario, constituyan una reglamenta--- ción y que eso corresponde a las leyes que se derivan de la Carta Magna.

El profesor Lizardi, decía que la libertad de trabajo ya estaba garantiza da en los artículos 4o. y 5o. En el artículo 4o. se establecía la garan tía de que todo hombre es libre para trabajar en lo que le parezca y para aprovechar los productos de su trabajo y en el art. 5o. se establece la - garantía de que a nadie se puede obligar a trabajar contra su voluntad y - sin la justa retribución, el contrato de trabajo sólo obligará a prestar- servicios convenidos por un período que no sea mayor de un año y que no - podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de --- cualquier derecho político o civil". (8)

Nos sigue diciendo el Dr. Trueba Urbina: "... En contra de la teoría po- lítica tradicional se pronuncian los contituyentes que no tienen forma--- ción jurídica, abriendo el debate Cayetano Andrade en defensa de las nue- vas garantías en favor de los obreros, propone la limitación de las horas de trabajo, en virtud de que tanto los obreros como los campesinos traba- jan de sol a sol; defiende a la mujer y a los menores, argumentado que en la mujer el trabajo excesivo resultaba perjudicial y a la larga influye a la degeneración de la raza, y en cuanto a los menores por su naturaleza - débil traería como consecuencia hacer hombres inadaptables y enfermos". (9).

(8) TRUEBA URBINA, Alberto . Op. cit., p. 31.

(9) TRUEBA URBINA, Alberto, Op. cit., P. 40

Continúa diciéndonos el Dr. Trueba Urbina "El General Heriberto Jara al hacer su exposición se convierte en precursor de las Constituciones Políticas sociales, critica duramente a los juriconsultos, por que según ellos las reformas al artículo 5o. que se pretenden corresponden a la reglamentación de leyes, pero esta teoría ha hecho que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado como la llaman los señores científicos "Un traje de luces para el pueblo mexicano", por que faltó esa reglamentación porque jamás se hizo, se dejaron consignados los principios generales y ahí concluyó todo, de ahí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la Carta Magna queden nada más como reliquias históricas.

La teoría de Jara es comativa de la explotación de los trabajadores, definiendo las adiciones que se pretenden al artículo 5o....." (10)

Continúa diciendo el Dr. Trueba Urbina:... "El obrero yucateco Héctor Victoria, manifiesta su inconformidad en el Artículo 5o. en la forma en que lo presenta la comisión, porque no trata el problema obrero con el respeto que se merece y pide que no se admita que el Congreso de la Unión sea el que legisle en materia de trabajo, como lo proponía el Dip. Lizardi.

Por lo consiguiente el artículo 5o. a discusión debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, además de las reformas ya mencionadas, propone la creación de tribunales de conciliación y arbitraje, de seguros contra accidentes e indemnizaciones... (11).

"En un arranque lírico le pide a sus camaradas que establezcan esas bases para que los trabajadores no pasen como las estrellas sobre las cabezas de los proletarios "alla a lo lejos".

(10) Ibid., p. 41

(11) TRUEBA URBINA, Alberto. Op. cit. p. 44

Pastrana Jalmes en su discurso combate los contratos inmorales que celebran los capitalistas y los hacendados para extorcionar al pueblo, el li-notipista Carlos L. Gracidas, menciona el derecho de los trabajadores de -participar de los beneficios de quienes lo explotan: Alfonso Cravioto ha--bla de reformas sociales. El diputado Macías pronuncia impresionantes dis cursos obreristas, revolucionarios marxista, invoca la teoría del valor, - la plusvalía, el salario justo, además declara, que la huelga es un dere--cho social económico, explica la función de las Juntas de Conciliación y - Arbitraje para redimir a la clase obrera, vaticinando que si se convirtie--ran en tribunales serían los más corrompidos; y con la brillante Hosanna - de Múgica en gran debate que originó la formación del proyecto del Artícu--lo 123. (12).

"... El 13 de enero fue presentado el proyecto ante el Congreso y al ser -reconocido por los diputados, estalló el entusiasmo, como que nacía el nue vo derecho social de los trabajadores en preceptos laborales.

Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la comisión y -viendo que reunía en síntesis las ideas desarrolladas en el curso de los -debates fue aprobado, haciendo solamente las modificaciones y adiciones si guientes: se propone que la sección respectiva lleve por título "DEL TRA--BAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL".

El primer artículo debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obliga--ción de legislar sobre el trabajo según las circunstancias locales, la le--gislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico sino al traba--jo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y -domésticos, la garantía para la vida de los trabajadores que establece la -fracción XV, debe extenderse un poco más imponiendo a los empresarios, la -obligación de organizar el trabajo de manera tal que asegure la salud y la -vida de los operarios, además se hace una precisión más clara del derecho -de huelga, fundándose en el propósito de conseguir el equilibrio entre los -diversos factores de la producción..." (13)

(12) TRUEBA URBINA, Alberto. Op. cit. p. 29. 86

(13) TRUEBA URBINA, Alberto. Op. cit. p. 98

"... Como fruto de este gran debate se creó el Derecho Social Positivo no sólo para proteger y dignificar a los obreros, campesinos, económicamente débiles, sino para redimir los derechos del proletariado, convirtiendo los textos creados en instrumentos de lucha.

En síntesis estas ideas han sido plasmadas en el Artículo 123 de la Constitución de 1917, creándose un nuevo derecho social, independientemente del Derecho Público y del Derecho Privado, y rompe los moldes de las Constituciones Políticas del pasado y crea un estatuto protector y a la vez reivindicador de los derechos del proletariado que culmina con la "PRIMERA DECLARACION DE LOS DERECHOS SOCIALES DEL MUNDO". (14).

1.2.4. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO POSITIVO.- "... A medida que el proceso de industrialización fue avanzando, el movimiento obrero mexicano fue perfeccionando su organización y precisando sus objetivos de lucha.

Señalada fue la participación de grupos obreros en la etapa precursora del movimiento revolucionario, así como en los debates del Constituyente de -- Querétaro, dándoles expresión y vida a los Artículos 27 y 123 Constitucional, al convertir en ley fundamental las aspiraciones de los grupos populares, que rompieron el viejo orden establecido. Las demandas obreras merecieron en ella lugar destacado, creando junto con el Artículo 123 Constitucional las bases del Derecho Social Mexicano, cuyo desarrollo ha permitido sólidos avances para grupos que habían sido marginados del disfrute de los bienes que el progreso ponía a disposición de las clases económicamente poderosas.

Con la creación del artículo 123 en el Congreso Constituyente de Querétaro, se inicia una nueva etapa en favor de la clase trabajadora.

Nuestras normas Constitucionales de trabajo no son simplemente proteccionistas y equilibradoras o niveladoras en función de la socialización del derecho, sino reivindicatorias de la clase obrera, no son estatutos regulado--

res entre las dos clases en pugna, sino que tienen por finalidad imponer - la justicia social, reivindicando los derechos del proletariado a efectos - de que recupere con los bienes de la producción lo que justamente le co--- rresponde.

Al entrar en vigor la Reforma de 1929, se abrió la posibilidad de estructu - rar orgánicamente el sistema de Seguridad Social que protegiera a la clase - trabajadora del país. La fracción XXIX del artículo 123 Constitucional -- quedó como sigue: Se considera de utilidad pública la expedición de la -- Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la la invalidez, de vi - da, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y - otras con fines análogos.

Estas importantes "reformas" permitieron la redacción de una ley que res-- pondiera a nuevos conceptos, alejados de las viejas ideas de las mutuali - des o de las cajas de previsión, formadas por agrupaciones de trabajado--- res, y el Seguro Social puede crearse con el carácter obligatorio por man - dato Constitucional, de esta manera de la previsión social nos colocamos en el campo de la Seguridad Social ..." (15).

"...El escaso desarrollo que México había alcanzado a fines de la tercera - década de este siglo, la necesidad de aumentar el abono interno y de capi - talizar la naciente industria, impusieron que la reforma Constitucional -- fuera inmediatamente seguida por la expedición de la ley del Seguro So--- cial.

Fue hasta el año de 1943 cuando se promulga la ley del Seguro Social y se - inicia una nueva etapa en el desarrollo social de las instituciones, funda - do en la solidaridad de obreros, patrones y el estado, y así nace un nuevo sistema de protección al trabajador y sus familiares". (16).

(15) TRUEBA URBINA, ALBERTO. Op. cit. p. 147

(16) DIARIO DE LOS DEBATES, de la Cámara de Dip. pp. 25-26, México, - - 14-11-73.

"... La finalidad de esta ley es extender su eficacia y protección a toda la clase trabajadora, a los llamados asalariados y no asalariados, porque a la luz de la teoría integral todos los prestadores de servicios, en la industria, en el comercio o en cualquier otra actividad, deben gozar de la Seguridad Social.

La Seguridad Social tiene por objeto, garantizar el derecho humano a la sa lud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo además protege y tutela a todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste, desde que sale de su domicilio hasta que regresan a él, y comprende seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, y muerte y cesantía en edad avanzada, también otorga la ley del Seguro Social para beneficio de los asegurados y su familia, pensiones de invalidez, de vejez, de cesantía, ayuda para gastos de matrimonio, etc.

La Ley del Seguro Social protege:

I.- A todos los trabajadores que se encuentren vinculados por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y la calidad del patrón.

II.- Los miembros de las sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas que actúen conforme a derecho o sólo de hecho.

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos.

IV.- Los trabajadores independientes urbanos y rurales, como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres y similares. (17)

(17) TRUEBA URBINA, Alberto. Op. cit., p. 439

"... La Seguridad Social por su naturaleza dinámica ha ido creciendo día a día, no se puede agotar en un conjunto de prestaciones ya establecidas, sino que el avance del país demanda la mejoría de los servicios, que la integran, el ejemplo más claro lo encontramos en la expedición de la Nueva Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973.

Con motivo de la promulgación de la Nueva Ley del Seguro Social se efectuó en la Facultad de Derecho, el 1er. Simposio en materia de Seguridad Social en el cual el Dr. Alberto Trueba Urbina, explica la importancia trascendental que la nueva ley tiene para el pueblo mexicano y nos la presenta como "LA AMPLIACION DE LA DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES DE 1917; COMO COMPLEMENTO DE ESTA, LA DECLARACION DE DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE 1973".

La nueva Ley del Seguro Social, es auténticamente revolucionaria, por estar fundada en la realidad y no en una utopía, constituyendo el instrumento jurídico eficaz para la redistribución de la riqueza.

La ley que se menciona mejora las prestaciones existentes e introduce otras sin poner en peligro la institución.

La ampliación de los beneficios de la Seguridad Social se han extendido a sectores que habían permanecido marginados de los avances sociales, en virtud de que en ella se establecen tanto las prestaciones inherentes a las finalidades de la institución, como el proporcionar los servicios sociales de beneficio colectivo, como la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, es decir, a sectores de profunda marginación; rural, sub-urbana o urbana que expresamente sean señalados como sujetos de solidaridad social por el poder Ejecutivo Federal, sin que se exija a los beneficiarios, dada su precaria situación económica una aportación en efectivo.

A fin de contrarrestar la elevación constante del nivel de vida la Nueva Ley del Seguro Social otorga un aumento en las prestaciones a las que tie-

nen derecho los asegurados y sus familiares (18).

La Nueva Ley del Seguro Social, incluye dentro de su capitulado, la disposición que lo obliga a seguir otorgando los servicios médicos a los trabajadores y a sus familiares en caso de huelga, dado que ésta no suspende la relación de trabajo existente entre obreros y patronos, sino sólo la producción.

"La Nueva Ley del Seguro Social, hace realidad la aspiración de la mujer - trabajadora, al crear las guarderías para los hijos de las mismas. Es una prestación largamente anhelada que se había establecido desde el Congreso Constituyente de 1917, en el Artículo 123 Constitucional, el cual señalaba la obligación para las empresas con más de 50 trabajadoras a su servicio - de establecer guarderías infantiles, pero las circunstancias económicas y - sociales habían impedido que esa disposición pudiera cristalizarse en la -- práctica, lo que limitó las posibilidades de la mujer que siendo madre tenía necesidad de desempeñar una actividad lucrativa.

En el año de 1962, se dispuso que el Instituto Mexicano del Seguro Social estableciera guarderías para que los hijos de las madres trabajadoras pudieran disfrutar de los cuidados necesarios durante su primera infancia, - pero no estableció ninguna fuente de financiamiento, es decir no señalaban las condiciones de hacer frente a todos los gastos que el establecimiento de las guarderías traería consigo. Existía el peligro de que si se hubiera establecido la cotización únicamente a cargo de los empresarios con trabajadoras a su servicio, se hubieran cerrado las puertas a la incorporación de la mujer a la vida económica del país en virtud de que muchos empresarios hubieran preferido no contratar mujeres.

La Nueva Ley del Seguro Social, nos señala las normas que hacen posible -- convertir en realidad el otorgamiento del servicio de guarderías para hijos de aseguradas, mediante un sistema solidario que hace convivir a todos

(18) TRUEBA URBINA, Alberto. Op. cit., p. 439

los empresarios a financiar este ramo, independientemente de que ocupen o no trabajadoras en sus establecimientos.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio constituye un notorio avance en materia de Seguridad Social, ya que beneficia a numerosos grupos que anteriormente no tenían acceso a compartir sus prestaciones, tal medida tiene por objeto incorporar paulatinamente a todos los mexicanos económicamente activos.

Con el nuevo sistema de la incorporación voluntaria para proteger a grupos y personas que no habían sido consideradas como sujetos de Seguridad Social, podrán incorporarse los trabajadores domésticos, los de industrias familiares, los trabajadores independientes como los profesionales, técnicos, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados, así como los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Otra de las innovaciones de la Nueva Ley del Seguro Social la constituyen la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los patrones personas físicas despejando el camino para que nuevos sectores de la población aún no comprendidos en el régimen obligatorio tengan derecho a disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social". (19).

La base económica del Sistema de Seguro Social se constituye por las aportaciones que con el carácter de cuotas hacen los patrones, los trabajadores y la contribución del estado, adaptando el sistema tripartita, con la sola exclusión del seguro de riesgos de trabajo, cuyas aportaciones corresponden exclusivamente a los patrones.

En conclusión, creemos que la Nueva Ley del Seguro Social, se ajusta a la realidad económica que vive el país, es deseable que lleguemos a la mayor brevedad posible a la SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, para lo cual será necesar-

(19) TRUEBA URBINA, Alberto. Ponencia presentada en el Simposio sobre la Nueva Ley del Seguro Social, México, D. F. Julio 1973.

rio ir ampliando la capacidad económica del Instituto e ir aumentando los ingresos de la población que aún no tiene capacidad contributiva.

La Seguridad Social que en un principio estaba concebida como demanda de las clases trabajadoras, desde ahora alcanza a todos los sectores del país sólo el esfuerzo permanente de los mexicanos y la atinada administración de las instituciones de Seguridad Social, permitirá alcanzar en lo futuro este objetivo de insoslayable necesidad.

C A P I T U L O S E G U N D O

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS RIESGOS DE TRABAJO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.- La historia de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, es tan remota como el trabajo mismo.

De las primitivas civilizaciones no se tiene ninguna noticia concreta, ya que reputaban al trabajo como una ocupación poco noble, característica de las clases inferiores.

En la antigüedad el trabajo no tuvo ninguna reposición jurídica, en particular, el trabajo manual sólo era una ocupación vil e indigente. Platón - Xenofonte, Aristóteles, Seneca, Cicerón, etc. participan de este punto de vista.

En la época romana, el camino jurídico para la protección del trabajador, se encuentra en la primitiva ley Aquilia, al parecer del año 286 A.C. la ley se dividía en 3 capítulos pero sólo el 1o. y el 3o. se refieren a los daños. En el primero se sanciona la muerte injusta del esclavo ajeno y de los animales cuadrúpedos, y en el tercero los daños causados por incendio, fractura o cualquier forma de deterioro. Junto a esta iniciación de una responsabilidad de culpa se vislumbra la posibilidad de ayuda profesional. En cuanto a la enfermedad profesional se conoció limitadamente su existencia, sin que hubieran normas con respecto a su reparación. Plinio fue el primero que impone la careta, como medio preventivo contra los polvos metálicos, se habla también del cólico saturnino y las enfermedades propias de mineros. (20).

(20) ALCORTA ARREGUIN, Martha Lidia.- El Seguro de Riesgos Profesionales - en México. pp. 27-28.

Las regulaciones concretas sobre casos de accidentes de trabajo, aparecen varios siglos después, especialmente para los trabajadores del mar, dada la fisonomía especial de este tipo de trabajo.

Posteriormente aparecen en todo el ámbito Europeo, las corporaciones cuya finalidad es el socorro mutuo la formación de las cofradías, o sea la agrupación de artesanos en torno de una iglesia, evoluciona después hacia el gremio, cuya solución concreta en cuanto accidentes y enfermedades profesionales están claramente influidos por las prácticas de caridad y beneficencia.

Las Leyes de Indias, constituyen un interesante antecedente de los riesgos profesionales, resaltando ante todo la trascendencia que revistieran dos de los aspectos regulados; el trabajo agrícola y especialmente las explotaciones mineras.

"... La legislación Indiana contenía normas protectoras de los indios --- tanto en el aspecto económico como en lo concerniente a la salud.

Cuando los indios se accidentaban en el trabajo debían recibir una parte de su jornal hasta su total curación y en caso de enfermedad, a los indios que trabajasen en los obrajes se les pagaba íntegramente su salario hasta el importe de un mes, además la atención médica se la proporcionaban hospitales que eran sostenidos con subvenciones y cotizaciones de los patrones.

Los patrones estaban obligados a tener médicos para la cura a su costa, -- doctrineros que los instruyesen, y de costear el entierro en caso de muerte, la legislación ordenaba "Que todo indio enfermo o tan sólo débil no -- fuera obligado a trabajar, se le sacara de la cuadrilla y no volviera a -- las faenas, sino cuando se hallara sano y recio y mientras estuviera enfermo debía dársele su ración como si estuviera trabajando".

En forma especial se consideró el trabajo en las minas, y así entre otras se dictaron las ordenanzas relativas a las minas "GUAMANTANGA", como tam--

bién se determinó el trabajo insalubre, estableciendo que en ningún caso se podía exigir a los indios ni a título obligatorio ni a título voluntario el sacar y portear la nieve en las regiones de Canta y Guamantanga y el trabajar en los ingenios de azúcar y en las pesquerías de perlas, ni en las granjerías de coca por las enfermedades y peligros que ocasiona... (21)

El desarrollo industrial propició el aumento de los riesgos de trabajo, la sociedad contempló con espanto las consecuencias que producían las máquinas, en la salud y en la vida de los trabajadores.

A fines del siglo pasado, en Europa, nació la Teoría del riesgo profesional, imponiendo a los empresarios la obligación de resarcir a sus trabajadores de los accidentes o enfermedades que contrajeran en el trabajo.

Generalmente se presenta a la Teoría del riesgo profesional como una doctrina francesa, lo que es exacto; en cuanto en Francia se discutió con extraordinario apasionamiento el problema, pero no en cuanto a antecedentes concretos, pues la legislación alemana sobre responsabilidad objetiva es anterior al movimiento de ideas en el país francés, siendo el canciller -- Bismarck, encargado de promulgar en 1884 la Ley del Seguro Social de accidentes, posteriormente se promulgó la ley inglesa en el año 1897.

A mediados del siglo pasado se aplicaba en Inglaterra los principios generales del derecho civil, de suerte que el obrero que sufría un accidente de trabajo, sólo percibía la indemnización respectiva cuando lograba probar la culpa patronal, se aplicaba la teoría *Common Law*.

La Jurisprudencia, basándose en la máxima "*volenti non fit*" injuria, agravó mucho ese estado de cosas al reconocer una presunción, por la cual se consideraba, que desde el momento de contratar, el proletariado asumía voluntariamente los riesgos que se originaran en el trabajo. Semejante declaración cerraba casi todos los caminos que conducían a un justo y equitativo resarcimiento.

(21) CABANELLA, Guillermo, Introd. Al Derecho Laboral, V-1, pp. 157-158, Edit Talleres el Gráfico, Argentina 1961.

Como consecuencia de la reacción proletaria por tantas injusticias se sancionó la Workmen's Compensation Act., el 6 de Agosto de 1897. Que aportó un considerable adelanto y un gran alivio para la clase trabajadora, desde entonces, todos los dueños de fábricas, industrias y establecimientos similares, fueron considerados responsables de los daños causados al obrero -- por accidente ocurrido por causa y durante el curso de las faenas..."(22).

"... El primer país que incluyó en su legislación a los riesgos derivados del trabajo, fue Francia en la Teoría de la responsabilidad en el derecho civil.

Para los autores franceses, se consideró que era el patrón responsable de todos los perjuicios que sufrieran sus trabajadores en el ejercicio de su trabajo, pudiendo los obreros reclamar civilmente al patrón la indemnización correspondiente por actos ilícitos, siendo necesario para los obreros aportar pruebas que comprobaran la culpa, la negligencia o el delito del empresario para que fueran resarcidos del daño sufrido.

El patrón no era responsable ni del caso fortuito ni de la fuerza mayor, ni tampoco si la causa del riesgo ocurrido se consideraba imputable al trabajador o cuando sobreviniera por los riesgos inherentes al trabajo, que no tuviera relación con defectos de instalación.

La doctrina de la responsabilidad queda resumida en el artículo 1382 del Código Civil francés "todo hecho del hombre que cause un daño a otro obliga a aquel, por cuya falta se produjo, a la reparación". Por lo que se requería el hecho (acto o abstención) del hombre, ya personal o de otro cuando se encuentra bajo su cuidado; que se cauce un daño a otra persona, como consecuencia de que se viole un derecho ajeno, la noción de culpa por parte del deudor,

La doctrina de la responsabilidad civil, no permitía la reparación de los infortunios de trabajo, la responsabilidad cuando existiera, tendría un --

(22) Cueva, Mario de la, Derecho Méx. del Trabajo. Tomo II, pp. 40-42. Edit. Porrúa, 1961.

origen legal y no contractual, en efecto, ni en los contratos de trabajo, ni en el de los títulos sobre arrendamiento del Código de Napoleón, ni en precepto alguno de la ley positiva que integraba el contrato de trabajo, se imponía a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores - víctimas de algún accidente.

De esta manera los obreros contaban con pocas posibilidades de triunfo ante los tribunales. Para que prosperara una acción debían probar: a) La -- existencia de un contrato de trabajo. b) Que el obrero había sufrido un ac cidente. c) Que ocurrió como consecuencia del trabajo desarrollado. d) Que el accidente era debido a culpa del patrón.

En cambio, era más fácil para el patrón demostrar el buen estado de sus -- instalaciones, o bien rendir pruebas para comprobar el descuido o culpa -- del trabajador..." (23)

"...Con el fin de tener una visión más amplia del tema a tratar se han el borado un gran número de Teorías, para buscar la fórmula más adecuada para proteger a los trabajadores en contra de las consecuencias de los riesgos- de trabajo, de las cuales sólo haremos mención de algunas de ellas.

La Doctrina de la culpa Aquiliana, con inversión de la carga de la prueba. En dicha doctrina se estableció la presunción de falta en contra de toda - persona que tiene sobre la cosa causante del daño, un deber de vigilancia- o custodia, en consecuencia el propietario quedaba obligado a probar que - no pudo impedir el hecho o que hubo culpa del trabajador, así se lograba - la inversión de la carga de la prueba, lo que era una indudable ventaja pa ra el trabajador.

La doctrina de la responsabilidad contractual. El autor de esta teoría es el belga Sainete Litte; esta doctrina decía: Si el contrato de un trabajo es un contrato de arrendamiento y si el arrendatario está obligado a devolver la cosa arrendada en el mismo buen estado en que la recibió, salvo el desgaste natural, era lógico concluir en la presión civil de responsabilidad patronal, al igual que ocurre en el arrendamiento, esta tesis lograba invertir la carga de la prueba con un fundamento más sólido, pero la corte francesa no aceptó dicha teoría, porque descansaba en una ficción y porque el principio de que el contrato de trabajo era un contrato de arrendamiento nunca había tenido un valor absoluto.

La crítica al Código Civil francés afirmaba que el hombre mismo no podía darse en arrendamiento y que en consecuencia, el objeto del contrato no era la persona humana, sino su energía de trabajo, el trabajador por otra parte, adquiría una obligación de hacer y no podía hacerse responsable al patrono, a menos de probar su falta, por los daños sufridos por el obrero en el cumplimiento de su obligación.

La doctrina de la responsabilidad objetiva. Saleilles es el autor, esta doctrina se funda en que se es responsable no sólo por el daño causado por hecho propio sino también se es responsable, cuando el daño es causado por personas por las que se debe responder o bien de las cosas que se tienen bajo cuidado, esta doctrina hará a un lado la posición subjetivista de un principio, ahora interesa el hecho de que se ha causado un daño, es decir el hecho objetivo..." (24).

El derecho del trabajo en Francia en los finales del siglo XIX, formaba parte del derecho civil, de manera que la ley de accidentes de trabajo era parte necesaria de él.

(24) CUEVA, Mario de la. Op. cit. pp. 44-46.

"... La Ley francesa del 7 de abril de 1898, produjo un cambio trascendental en la doctrina de la responsabilidad civil y significó una de las primeras y grandes conquistas del derecho del trabajo en Francia; "declarando en su artículo primero la responsabilidad de los empresarios "Por los accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión del trabajo".

La Teoría del riesgo profesional; Esta teoría se desprende de la ley del 7 de abril de 1898 y se integra con seis elementos:

- a) La idea del riesgo profesional, fundamento de la responsabilidad del empresario.
- b) La limitación del campo de aplicación de la ley a los accidentes de --trabajo.
- c) La distancia entre caso fortuito y fuerza mayor.
- d) La exclusión de la responsabilidad del empresario cuando el accidente es debido a dolo del trabajador.
- e) El principio de la indemnización Forfaitaire.
- f) La idea de que el obrero tiene únicamente que acreditar la relación en tre el accidente y el trabajo.

La idea del riesgo profesional, consideraba que el patrón por el hecho de crear una empresa, trae aparejado una serie de riesgos a los cuales se expondrá todo aquel que entre en contacto con ella, por tanto los accidentes se deben generalmente a la culpa del patrón, en número reducido al trabajador y en parte a casos fortuitos y a la fuerza mayor.

La responsabilidad en los casos de culpa del patrón estaba cubierta por el derecho civil y en consecuencia la nueva teoría buscaba el fundamento de -

la responsabilidad por los accidentes ocurridos por caso fortuito o culpa del trabajador.

La ley francesa limitó la responsabilidad de los patrones únicamente a los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales fueron incluidas posteriormente por la ley del 5 de octubre de 1919.

El accidente de trabajo se ha distinguido siempre de la enfermedad profesional, el accidente de trabajo es el resultado de la acción de una cosa - externa, repentina y violenta, en tanto la enfermedad profesional es consecuencia de la acción lenta y persistente de una causa externa que actúa sobre el organismo.

La distinción entre el caso fortuito y la fuerza mayor. La teoría del riesgo profesional aceptó desde un principio dicha distinción. La empresa Industrial es creadora de un riesgo específico y nuevo, el empresario en consecuencia debe reportar los efectos dañosos que se produzcan, la creación del riesgo es la fuente de la responsabilidad, pero si el accidente está determinado por una causa extraña al trabajo, faltaría la base para el nacimiento de la obligación.

En caso fortuito es todo acontecimiento imprevisto e inevitable cuya causa es inherente a la empresa o que se produce en ocasión del riesgo creado -- por la propia negociación, en tanto la fuerza mayor es el acontecimiento imprevisto, cuya causa física o humana es absolutamente ajena a la empresa.

En conclusión sólo es responsable el patrón por el caso fortuito.

La culpa y el dolo.- Debe librarse al patrón de responsabilidad cuando el accidente se deba a dolo del trabajador.

La culpa lata o culpa inexcusable, debe distinguirse cuidadosamente del dolo y los efectos de este han de medirse según provenga del trabajador o -- del patrono.

De lo anterior se desprende que la ley no puede proteger al trabajador víctima de una falta intencional, porque el derecho no puede obligar a una persona a indemnizar a otra por los casos delictuosos que cometa la víctima, pero cuando la falta intencional es parte del empresario se abren las puertas para la indemnización.

El principio de la indemnización forfaitaire, es la base para calcular las indemnizaciones y comprende dos aspectos fundamentales, la idea de que la indemnización no debe ser total sino parcial y el principio de la supresión del arbitrio judicial mediante el establecimiento de indemnizaciones fijas. En síntesis, la indemnización forfaitaire es la compensación que recibe el patrón por la extensión de la responsabilidad.

La carga de la prueba. Para esta teoría basta probar la relación entre el accidente y el trabajo para responsabilizar al patrón del daño, quedando la carga de la prueba a éste para demostrar que el accidente que sufrió el obrero se lo ocasionó intencionalmente! (25).

"...El derecho civil mexicano no consideraba más principio de responsabilidad que el de la culpa. Existen en nuestro derecho dos intentos para substituir la Teoría de la culpa con la del riesgo profesional, cuyas iniciativas corresponden al gobernador del Estado de México, José Vicente Villada y al de Nuevo León, General Bernardo Reyes.

La ley de José Vicente Villada del 21 de mayo de 1904, comprende tanto accidentes como enfermedades, la presunción de que sobreviniera con motivo del trabajo (presunción juris tantum) imponiendo la obligación, a cargo de la empresa o negociación de pagar los gastos que ocasionase el accidente, en el Artículo 3o. consignó claramente la Teoría del riesgo profesional.

Dos consecuencias importantes derivan del artículo: La primera que el patrón está obligado a indemnizar a sus trabajadores por los accidentes de trabajo y por las enfermedades profesionales y la segunda que todo accidente se presumía motivado por el trabajo, en tanto se probara lo contrario, solución, esta última que tanta oposición encontró al interpretarse la ley Federal del Trabajo.

(25) CUEVA, Mario de la. Op. cit. pp. 54-57

Las disposiciones de la ley eran imperativas y no podían ser renunciadas -- por los trabajadores; considerándose como eximentes de responsabilidad, la embriaguez del obrero y el incumplimiento del contrato.

La ley de Bernardo Reyes, - Esta ley, siguió a la de Villada y fue dictada - el 9 de noviembre de 1906. No existe constancia de que aquella sirviera - de modelo a ésta y más bien parece lo contrario, tomando en cuenta la diferente estructura de las dos, y sobre todo, su parecido con la ley francesa. La ley de Bernardo Reyes, es más importante por ser más completa.

La ley de Bernardo Reyes concordaba con la de Villada al imponer al patrono la obligación de indemnizar a sus obreros por los accidentes que sufrieran, así como también en cuanto dejaba a cargo del mismo patrono la prueba de la exculpante de responsabilidad (sin embargo la segunda exculpante, negligencia inexcusable o culpa grave del obrero), fueron la válvula de escape de los empresarios, quienes habrían de esforzarse por demostrarla y desvirtuo, en buena medida la teoría del riesgo profesional.

La ley no definía el accidente de trabajo y como no conocemos la opinión - personal de su autor, no podemos afirmar cual fue su intención, la ley - francesa de 1898, que según lo dicho, le sirvió de modelo, sólo consideró - a los accidentes de trabajo, excluyendo a las enfermedades profesionales, - en cambio la fracción VII del artículo tercero de la ley de Bernardo Reyes hablaba de accidentes producidos por materias insalubres o tóxicas, lo que se prestaba a una interpretación distinta.

El mismo artículo tercero señalaba las industrias en que tendría aplicación la ley, más no era una enumeración limitativa, tanto porque las 9 primeras fracciones eran tan amplias que, prácticamente, podían considerarse incluidas todas las empresas, cuanto porque la fracción décima hablaba de cualesquiera otras industrias similares.

Finalmente los artículos siete y siguientes, señalaban el procedimiento para exigir el pago de las indemnizaciones que consistía en un juicio verbal con simplificación de los trámites y reducción de los términos"... (26)

A continuación haremos mención de las diversas leyes que en materia de trabajo, entraron en vigor antes de la Constitución de 1917 e incluyeron en su capitulado los riesgos de trabajo.

1. Ley de Manuel Aguirre Berlanga del 7 de octubre de 1911, del estado de Jalisco, en esta ley se comprendieron los riesgos profesionales, fijándose la responsabilidad para los patrones,

2. La ley de trabajo de Cándido Aguilar del 19 de octubre de 1914, consignó una serie de obligaciones a cargo del patrón, cuando el obrero sufriese algún padecimiento que no fuera imputable a él.

3. La ley del trabajo de Yucatán del 11 de diciembre de 1915, promulgada por el General Salvador Alvarado, se refiere a los riesgos profesionales aún cuando en lo general sólo se refirió al accidente de trabajo y excepcionalmente a la enfermedad profesional. (27).

Pero no fue sino hasta que se promulgó la Constitución Mexicana de 1917, cuando se creó con carácter social la obligación de los patrones de responder por los accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores, en la fracción XIV del Artículo 123 y en la fracción XV la obligación de las mismas de observar en sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir los accidentes de trabajo.

Nuestra legislación acogió la Teoría del riesgo profesional, tanto en la Ley Federal del Trabajo de 1931, como en la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.

(26) CUEVA, Mario de la. Op. cit. pp. 95-97

(27) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Inst. de Derecho Méx. del Trabajo, Tomo I, Vol. I.- pp. 89-90.

Jurisprudencia, la fracción XIV del artículo 123 Constitucional, no exige - que haya una relación casual inmediata y directa entre el trabajo desempeñado y el accidente de trabajo, sino que impone al patrón la responsabilidad por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan (apéndice de jurisprudencia, Tesis 7, p. 25).

La Ley Federal del Trabajo de 1931 al referirse a los riesgos profesionales los define como sigue: Artículo 284 "Riesgos Profesionales, son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas.

El maestro Dr. Alberto Trueba Urbina, en el comentario que hace al capítulo que tratamos nos señala "nuestra ley adopta en materia de accidentes y enfermedades de trabajo, la nueva teoría del riesgo profesional".

Esta teoría cuya finalidad es la responsabilidad objetiva, no se fundamenta en disposiciones del derecho civil, sino específicamente en la responsabilidad de la industria. El concepto de riesgo abarca tanto al obrero como al patrón, quedando a cargo de éste pagar la indemnización por el riesgo, contra parte de la utilidad que percibe y su realización debe atribuirse a la industria. La propia teoría del riesgo profesional admite la correspondiente tarifación para el pago de las indemnizaciones. (28).

2.2 DEFINICION DE RIESGOS DE TRABAJO.- Antes de analizar la definición que el derecho laboral mexicano ha establecido dentro de su propio contexto, haremos un estudio somero acerca de las diferentes definiciones que autores - extranjeros y mexicanos han dado.

(28) TRUEBA URBINA, Alberto. Ley Federal del Trabajo, Reformada. Capítulo correspondiente a Riesgos de trabajo, pág. 610, Ed. Porrúa, Méx. 1973.

El Dr. Narciso Perales y Herrero, Director General de Servicios Médicos de Empresas Españolas y Vicepresidente de la Comisión Internacional Permanente y de la Asociación Internacional de Medicina del Trabajo, en conferencia -- sustentada, manifestó: "Con la ley de 1900 la primera ley Española de acci-- dentes del trabajo establece la definición jurídica, no médica de acciden-- tes del trabajo,.. "accidentes de trabajo es todo daño que sufre el trabaja-- dor en ocasión o consecuencia del trabajo que realice por cuenta ajena". -- Desde el punto de vista médico-laboral, "Son accidentes sólo aquellos que - se producen a consecuencia del trabajo". Pero mientras la corriente nueva-- a la Seguridad Social lleve a sus últimas consecuencias, el principio de la solidaridad y no cubran, como debe cubrir la incapacidad, cualquiera que -- fuera su causa con los mismos medios adecuados de asistencia y de prestacio-- nes económicas, a todos los ciudadanos del país, será conservar esa defini-- ción puesto que es favorable para los que llevan la peor parte en la socie-- dad contemporánea. (29).

El código de la República de Chile de 13 de mayo de 1931 en su título segun-- do entiende en el artículo 254 por accidente de trabajo "Toda lesión que el obrero o empleado sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produz-- can por el mismo". (30).

Según la Oficina del Reich Alemán, el accidente, que atacando la integridad del cuerpo humano se produce de un solo golpe y se encuentra limitado por - un comienzo y un fin. (31)

Las leyes no dan por lo general, una definición del accidente del trabajo, - sólo señalaban sus elementos o características principales, Juan D. Pozzo - señalaba algunas leyes europeas,

- (29) II Congreso Interamericano de Previsión de Riesgos Prof. Rev. Publ. - por AISS VISS. Venezuela 1966. p. 4.
- (30) Código del Trab. Chileno de 1931, citado por Adrián Sachet en su Tra-- tado Teór-Práct. de la Leg. Sobr. Accid. de Trab. Enf. Prof. Tomo I - Ed. Alfa B. A. p. 45
- (31) Citado por Adrián Sachet. Op. cit. p. 256

Ley inglesa de 1897 establece la responsabilidad patronal al decir "Cuando una empresa a la cual sea aplicable la presente ley, haya causado un daño personal a un obrero por accidente sobrevenido en razón y durante el trabajo.

Francia, en su ley de 1898 comprende a los accidentes ocurridos por el hecho del trabajo o en ocasión del trabajo (32).

El Dr. Jesús Miranda Torres, define el accidente "como un acontecimiento subito y sorpresivo que puede evitarse y que tiene o puede tener como un daño a las personas o a las propiedades". Considera este profesionalista que "el accidente ocurre a consecuencia del desempeño del trabajo y por ello constituye un accidente profesional, según lo define la Ley Federal del Trabajo del Derecho Mexicano. (33).

En diversos países tanto europeos como latinoamericanos hacen referencia a la enfermedad profesional, sin dar una definición de ella, si no más bien elaboran una lista por la dificultad que ella misma presenta.

Juan D. Pozzo en su obra, hace mención de varios países que se ocupan de -- las enfermedades profesionales, tomando en consideración de que cada ley -- tiene su punto de vista particular para determinar cuáles son ellas.

En Estados Unidos, Dakota del Norte, Kentucky, Massachussets, Filipinas, -- Hawal, etc. no establecen una diferencia entre el término "accidente" y el término enfermedad y los agrupan bajo la designación de Injuri (lesión).

En Inglaterra, se dictaron leyes indicando las enfermedades que se declararon indemnizables, Por ley del año de 1925, que sufrió modificaciones pos-

(32) D. POZZO, Juan: Accid. de Trab.. Cfa. Arg. de Ed. p. 151. 1939

(33) Curso de Seguridad en el Trabajo. Conferencia Por que ocurren los Accidentes del Trabajo. p.1 Unidad del S.S.en Morelos Méx. 1964.

teriores se designaron no sólo las enfermedades profesionales que se declararon indemnizables, sino también las que puedan provocarla.

El Código Chileno en su artículo 258 en su primera parte establece: "La responsabilidad del patrono se extiende a las enfermedades causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o del trabajo que realice el obrero o el empleado y que le produzcan incapacidad. (34).

El Dr. Jesús Miranda Torres, en relación con la enfermedad profesional, nos da una definición de ella, pero considera que ésta se desarrolla lentamente, es una serie de traumatismos constantes, que actuando sobre el organismo, sobre un tiempo prolongado, terminan por dañar la salud hasta producir la enfermedad y pone como ejemplo la silicosis en los mineros, con esto quiere decir, que el accidente y la enfermedad profesional son diferentes, pero que ambas se definen como profesionales (35).

En México, la Ley Federal del Trabajo de 1931, estableció y precisó con claridad qué se entiende por riesgos profesionales, qué por accidentes y qué por enfermedad laboral.

Por lo que se refiere al riesgo profesional lo definió perfectamente en el Artículo 284 al decir "riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas".

De la definición anterior se desprende que el riesgo profesional se presenta en dos formas:

- a) Los accidentes
- b) Las enfermedades

(34) Código Chileno, citado por Adrián Sachet, p. 45, Ed. Alfa Buenos Aires 1947.

(35) ¿Por qué ocurren los Accidentes? Curso de Seguridad en el Trabajo p.2. Unidad S.S. Morelos-México, Edit. IMSS 1964.

La ley lo define en el artículo 285 "accidente de trabajo es toda lesión médica quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitorio, inmediata o posterior o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que puede ser medida, sobrevenida durante el trabajo en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias".

La enfermedad profesional que también recibe el nombre del trabajo o laboral, es otra forma de riesgo producida también por una causa que está relacionada con el trabajo que se desarrolla y que ocasionada repetidamente por largo tiempo, la Ley Federal del Trabajo la define en el Artículo 286 "enfermedad Profesional, es todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se ve obligado a trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos, además de los padecimientos que están comprendidos en este artículo son enfermedades profesionales las incluidas en la tabla que se refiere el artículo 326 de la Ley Federal del Trabajo.

La Ley del Seguro Social de fecha 19 de enero de 1943, en su capítulo II denominado "Del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" no definía éstos sino que, se remitía expresamente a la Ley Federal del Trabajo.

El Artículo 35 de la Ley del Seguro Social, señalaba que "Se consideraban accidentes de trabajo, los que se realicen en las circunstancias y con las características que especifica la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que ocurren al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en el que desempeña su trabajo o viceversa.

La Ley del Seguro Social, fue la primera legislación que brinda protección al trabajador por accidentes ocurridos al trasladarse de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa,

En su Artículo 36 primera parte señalaba: "Para los efectos de esta ley, -- son enfermedades profesionales las determinadas en la Ley Federal del Trabajo.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor el 1o. de Mayo de 1970 en su Artículo 473 establece: "Riesgos de Trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo".

El comentario que hace el Dr. Alberto Trueba Urbina, de la definición de -- riesgos de trabajo, nos señala el cambio terminológico de riesgos profesional por el riesgo de trabajo, "que la doctrina extranjera utiliza para incluir en éste los accidentes y enfermedades que sufren los trabajadores en el desempeño de sus labores o con motivo de éstas. No tiene mayor importancia el cambio terminológico." (36).

La Ley del Seguro Social, en su Artículo 48 establece que: "Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo".

2.3 CLASIFICACION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO .- De las definiciones establecidas por los artículos 473 de la Nueva Ley Federal del Trabajo y 48 del -- Seguro Social se desprende la clasificación de los riesgos de trabajo en:

- a) Accidentes de Trabajo
- b) Enfermedades de Trabajo,

En el siglo pasado existía diferencia entre el accidente de trabajo y la enfermedad de trabajo ya que únicamente los accidentes de trabajo engendraban

responsabilidad a los patrones (Teoría de los Riesgos Profesionales). La diferencia ha desaparecido, pero subsiste el interés ya que si el infortunio es un accidente, tiene el trabajador en su favor por regla general la presunción que deriva del trabajo, en tanto que las enfermedades profesionales con la excepción de las incluidas en las tablas legales necesitan la prueba de la relación con el trabajo.

El accidente y la enfermedad son resultado de una causa exterior que actúa sobre el organismo humano y tienen de común el manifestarse en un estado patológico del cuerpo humano, constituyen una lesión del organismo, pero existe entre los dos una importante diferencia que consiste en la instantaneidad en el accidente y la progresividad en la enfermedad.

La instantaneidad es la limitación de un acontecimiento en un espacio relativamente corto, mientras que la progresividad es lo opuesto, así un golpe, un choque, una caída, o un esfuerzo tienen un principio y un fin que son próximos y que pueden ser determinados con claridad, en cambio la enfermedad profesional caracterizase por la causa lenta y durable que la engendran es la consecuencia casi inevitable del ejercicio de un trabajo peligroso o de condiciones insalubres en las cuales se efectúa el trabajo. (37).

El concepto de accidentes de trabajo explica Adrián Sachet es complejo y está comprendido por dos elementos: a) La causa productora de la lesión y b) la lesión misma.

La causa productora de la lesión debe ser una causa exterior, la causa exterior debe ser instantánea o al menos de corta duración y el acontecimiento debe ser anormal.

El término lesión debe entenderse en la forma más amplia cuyo efecto dice Sachet "es toda lesión del organismo, aparente o no, interna o externa, pro

(37) CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, p.111, Edit. Porrúa, Méx. 1961.

funda o superficial, pues no son su importancia y extensión lo que entra en juego sino que únicamente sus efectos sobre la duración y grado de incapaci-
dad de la víctima. (38)

"... Si bien es cierto, que los hechos o circunstancias que pueden dar lugar a la realización de un riesgo de trabajo son innumerables, sin embargo, desde un punto de vista general no solo es posible, sino conveniente establecer su clasificación.

Atendiendo a su naturaleza según Kaplan, las causas que originan los riesgos del trabajo pueden clasificarse de la siguiente manera:

a) De orden material, que provienen del lugar donde trabaja el operario, - falta de protección de la maquinaria o protecciones inadecuadas, falta de protección adecuada del personal, deficiencias permanentes de instalación, - provenientes del edificio o de la maquinaria, mal acondicionamiento de la - maquinaria, procesos imperfectos del trabajo, acopio inconveniente de materiales, falta de orden y de aseo general, iluminación o ventilación defectuosas, uso de ropa inapropiada, etc.

b) De orden personal, las derivadas del individuo mismo pueden ser de diferente origen:

1. FISIOLOGICA.- Entre las que se encuentran la fatiga física, defectos físicos o fisiológicos, malestar físico o enfermedades, embriaguez, inadaptabilidad, posición inadecuada durante el trabajo, edad inapropiada, etc.

2. PSICOLOGICO.- Cuyas características principales son : fatalismo, desconocimiento de la técnica operaria, temeridad o apresuramiento excesivo, indisciplina, (que incluye desobediencia y negligencia), reacción anormal para la función que se debe desempeñar, acción irreflexiva, perturbaciones temporales, etc. (39).

(38) CUEVA, Mario de la. Op. Cit., p. 115.

(39) TRUEBA BERRERA, Jorge. Boletín de Inf. Juríd., Año II No. 9, P.39 ---

2.3.1 CLASIFICACION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN RAZON DE SUS CONSECUEN--
CIAS.- La Ley Federal del Trabajo en el artículo 477 y en el artículo 62 de
la Nueva Ley del Seguro Social, se encuentra establecidas dichas clasifica-
ciones y son:

- I.- Incapacidad Temporal.
- II.- Incapacidad Permanente Parcial.
- III.- Incapacidad Permanente Total.
- IV.- La muerte

La Ley del Seguro Social se remite a la Ley Federal del Trabajo en lo rela-
tivo a la definición de las incapacidades ya señaladas, en los Artículos --
478, 479 y 480, que dicen:

Artículo 478.- Incapacidad temporal es la pérdida de las facultades o apti-
tudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar
su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479.- Incapacidad permanente parcial, es la disminución de las fa-
cultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480.- Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o -
aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier tra-
bajo por el resto de su vida.

La muerte del trabajador es la más grave de las consecuencias de los ries-
gos de trabajo.

La incapacidad temporal, es una situación transitoria, se inicia con la im-
posibilidad para desempeñar el trabajo y concluye con la recuperación de --
las facultades o al fijarse la incapacidad permanente parcial o total.

La incapacidad permanente parcial o total supone la consolidación de las le siones y en consecuencia del conocimiento de la condición de la misma, es - el resultado final de las lesiones sufridas por el obrero, o bien son las - consecuencias permanentes de las lesiones sufridas por el trabajador.

2.4 LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.- La Seguridad Social constitu ye un sistema de conjunto que comprende una serie de medidas oficiales cuyo fin es proteger a la población (o a gran parte de ella), contra las conse-- cuencias de los diversos riesgos sociales como la enfermedad, los acciden-- tes del trabajo y las enfermedades profesionales, la vejez, la invalidez, - etc. Esta definición de Seguridad Social formulada por la Convención núme-- ro 102 de la O.I.T. relativa a la norma mínima de Seguridad Social.

El espíritu de la Seguridad Social, lejos de ser estático, es esencialmen-- te dinámico, desde el momento en que se admite que la noción de Seguridad - Social, no está ligada únicamente a las técnicas a posteriori de indemniza-- ción, sino que abarca los esfuerzos de prevención a priori.

Las Instituciones de Seguridad Social, dedican especial interés a la preven-- ción de los accidentes del trabajo y a las enfermedades profesionales, por-- que éstos accidentes y enfermedades significan un azote social y empobrece-- la economía nacional y porque las indemnizaciones son muy costosas para el sistema de seguridad social.

2.4.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.- Antes de referirnos-- a las medidas preventivas que adopta nuestra Legislación respecto a los - riesgos de trabajo, creemos necesario hacer un análisis en forma superfi-- cial respecto a las medidas preventivas que se conocieron en épocas pasadas y llegar a la época moderna y contemporánea.

No existen ideas precisas que proporcionen un exacto conocimiento de esta - situación, lo cual se debe a la falta de datos, a la lógica dificultad his-- tórica y por los prejuicios que existían en esa época, que reputaban al tra-- bajo poco noble y que al ser característico de las clases débiles no tuvo - repercusión jurídica.

Legislación Romana. En Roma la aplicación de las leyes reparadoras fue -- restringida en virtud de que en esa época imperaba un concepto despectivo -- para los trabajadores civiles y para la protección de éstos, el único antecedente que encontramos de medidas preventivas en esta legislación, se menciona al hablar del saturnismo y las enfermedades profesionales propias de los mineros, curtidores, botoneros, etc., y cita que "Plinio es el primero que propone la careta como medio preventivo de polvos metálicos, se trataba de una especie de careta o máscara, formada por vejigas transparentes que -- usaban los obreros que manipulaban bermellón. (40).

En el Siglo X aparecen considerablemente por todo el continente europeo, -- las corporaciones, entre cuyas varias finalidades destaca la obligación del socorro mutuo, al respecto nos dice Gil Mariano González Rothuoss "Era lo -- usual para reparar los accidentes y las enfermedades profesionales, pero -- por vía de excepción, y cuando se desarrollaba alguna construcción en gran- escala se daban instrucciones para el cuidado de los accidentes". (41).

Epoca moderna y contemporánea. Como se ha mencionado anteriormente, que -- fue a consecuencia del desarrollo industrial cuando surgieron en toda su ex- tensión los accidentes del trabajo, pero es principalmente en Alemania en -- donde existe preocupación por tratar de evitarlos. Originalmente los patro- nes estaban obligados a responder de los riesgos del trabajo a que estaban- expuestos los trabajadores con motivo del servicio prestado, de acuerdo con la Teoría del riesgo creado, pudiendo más tarde contratar estas eventuali-- dades, con instituciones privadas ya en forma parcial o total, más tarde se crearon organismos de previsión obligatoria que protegían los riesgos más -- frecuentes.

(40) Histo. de las Enf. Prof. p. 105, Boletín de Seguridad e Higiene del -- Trab. No. 5 p. 41. Edit. IMSS, 1972.

(41) GONZALEZ ROTHUOSS, Gil Mariano: "El Concepto legal de Enf. del Trab.- Boletín de Seguridad e Higiene. No. 3. p. 51. 1942.

A partir de entonces se sancionaron en Alemania leyes protectoras, teniendo como base el sistema del seguro obligatorio a saber: a) Seguro contra enfermedades en el año de 1883. b) El seguro contra accidentes en el año de 1884 y otras leyes posteriores, se fundieron en el año 1900 en un sólo texto legislativo que entró en vigor el 10. de octubre de ese mismo año. (42).

Inglaterra, que encabeza el grupo anglosajón, por el movimiento industrial que en ella se gestó, deriva su importancia, en virtud de la inmensa cantidad de trabajadores empleados en la industria y por la lucha que estos sostuvieron para lograr una independencia frente a los empresarios y obtener las ventajas que reclamaban, se agrupan los obreros en asociaciones obreras desde la edad media, que se denominan trade-unión, fundados primeramente para la lucha y la resistencia, y que al tomar fuerza dichas asociaciones, surgió la asistencia mutua y después la previsión, de ahí su fuerza, por ello actualmente gozan de libertad, sólo que para obtenerla atravesaron por una situación crítica, porque primeramente estuvieron prohibidas, es decir no reconocidas por la ley, después en 1824 fueron toleradas y finalmente en 1871 reconocidas legalmente.

Los países latinoamericanos han dispuesto en sus leyes la teoría del riesgo profesional, que comprende la previsión y reparación de los accidentes de trabajo.

México.- Si queremos encontrar antecedentes legislativos de medidas preventivas de accidentes de trabajo en nuestro país, es necesario escudriñar las que dictaron en la Precolonía, Colonia, Epoca Moderna y Epoca Contemporánea.

Epoca Precortesiana o precolonía, en esta época, las únicas medidas que se dictaban eran para reducir los riesgos empresariales y consistían en la ex-

(42) SACHET, Adrián, Acc. de Trab. y Enf. Prof. p. 29, Edit. Alfa, Buenos Aires 1947.

plotación hasta el agotamiento tanto de las reservas materiales como de las humanas, con una escasa participación de las utilidades a la mano de obra empleada, el trato despiadado de los conquistadores compromete a las misiones religiosas en sus tareas humanísticas.

En donde sí encontramos medidas preventivas, es en las disposiciones que se encontraban contenidas en las Leyes de Indias, que no forman un sistema, -- sino más bien antecedentes que son trascendentales respecto de esta cuestión toda vez que las actividades de esta época más que industriales fueron agrícolas y mineras.

En esa virtud el triple patronato Religioso, Jurídico y Social señala, Viññas Mey, tiene marcada influencia sobre las variadas disposiciones que contienen y que pueden reunirse en dos aspectos, el reparador y el preventivo, quizá más extendido el segundo, respondiendo al predominio del espíritu humano sobre la técnica jurídica, (43).

Otra ley estableció que los indios obreros que en el trabajo de las minas se descalabren, reciban del patrono durante el tiempo de su curación, la mitad del jornal.

Enuncia otra ley "Quedaba terminantemente prohibido por razones de seguridad, que los indios se ocupen en el desague de las minas, aunque sea con su voluntad, así como en pesquerías de perlas, en el ingenio de añil y de azúcar. (44).

En el terreno preventivo de accidentes y enfermedades profesionales, las reglas que se dictaron eran curiosas, como aquellas que prohibían que los indios que habiten en climas fríos sean llevados a trabajar en los climas cálidos y viceversa, así como que en los días fríos se lave lana con agua caliente. (45).

(43) MUÑOZ GARCIA, Hugo, Los infortunios del Trabajo, p. 20, Edit. Org. Iberoamericana de Seg. Soc. Madrid 1959.

(44) Ibidem. p. 21

(45) Ibidem. p. 22

La protección del trabajo en las minas era objeto de drásticas medidas preventivas, pues se exigía, afirma Velarde que: "Las bocas de los pozos debían tener una longitud de tres varas y estar separadas entre sí con un mínimo de diez varas, siendo también objeto de minuciosa especificación las condiciones que habían de tener los puentes para guarnecer el trabajo y el tamaño y la anchura de las escaleras".

La creación de hospitales para la curación y el sostenimiento de los mismos en el que contribuían el Estado, patronos y trabajadores; los hospitales -- son los precursores de los modernos seguros sociales en México, tomando en consideración los hospitales, fueron en cierta forma los establecimientos de socorro social del siglo XVI y por ende, nuestro país es el que tiene la tradición hospitalaria mayor de las Indias.

Epoca Contemporánea, la legislación que surge en esta época respecto a medidas preventivas (protectoras) de trabajo, fueron que ya las autoridades -- tomaron en cuenta la problemática de los accidentes, se preocuparon y dictaron leyes referentes a los accidentes de trabajo, por lo que mencionaremos las que en esta época fueron precedentes de la Constitución de 1917.

Siendo Gobernador del Estado de Veracruz el Coronel Manuel Pérez Romero, estableció (el 4 de octubre de 1914) por medio de una ley de trabajo promulgada por Cándido Aguilar el 19 de octubre de 1914, en su artículo noveno, -- "Previno a los dueños de establecimientos industriales o negociaciones agrícolas, mantuvieran por su cuenta y riesgo el servicio y asistencia de los obreros, hospitales, enfermerías, etc., dotados de médicos, enfermeras y -- del material quirúrgico, drogas y medicinas necesarias.

Fácilmente se nota dice Mario de la Cueva, que esta ley en materia de previsión social era amplísima y fue mucho más lejos de lo que la teoría del -- riesgo profesional exigía". (46).

(46) CUEVA, Mario de la. Op. Cit. p. 102

En este año de 1916 en que se vislumbraron leyes sociales por las fuertes - discusiones y debates que se manifestaron en el Congreso Constituyente por el proyecto de ley del trabajo, se luchaba porque en la Constitución se establecieran los derechos sociales que beneficiaran a la clase trabajadora, - que al final de cuentas fueron incluidos en el Artículo 123 de la Constitución de 1917 y que entre otras cosas contiene preceptos en materia de previsión Social (que por cierto, es muy amplia), en la fracción XV del artículo 123 de la citada Constitución, cuando dispone "El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes".

El avance de la industria trajo como consecuencia el aumento de riesgos de trabajo, razón por la cual se hizo necesario adoptar las medidas adecuadas para su previsión y siendo Presidente Constitucional Substituto Abelardo L. Rodríguez, expidió el Reglamento de medidas preventivas de accidentes de trabajo, el cual se publicó en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1934 el cual menciona en su artículo primero lo siguiente:

Art. 1o. "El presente reglamento es de observación general en toda la república y su aplicación corresponde a las Autoridades Federales en las Industrias o empresas que, de conformidad con los Artículos 358, 359 y 361 de la Ley Federal del Trabajo, son de su jurisdicción federal; y a las Autoridades locales, en las industrias o empresas de su jurisdicción.

Con base en el artículo 123 fracción XV y en los artículos 109, 111, Fracciones IV, V y XVIII, artículo 113, fracción XII, 157, 159, fracción II; 212, 675 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, Manuel Avila Camacho Presidente Constitucional expidió el reglamento de higiene en el trabajo, el cual se publicó en el Diario Oficial el 13 de febrero de 1946.

Artículo 1o. "El presente Reglamento es de observancia general en toda la República y su aplicación corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en las empresas de Jurisdicción Federal y a la Secretaría de Salubridad y Asistencia en las industrias que no sean de la jurisdicción de la primera y en las entidades donde ejerza funciones de autoridad sanitaria local directamente o por coordinaciones con las autoridades locales y a las autoridades locales respectivas en los casos".

Artículo 2o. "Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a toda clase de trabajo de carácter industrial, comercial, agrícola y marítimo, -- cualquiera que sea la forma jurídica de su organización y funcionamiento".

El avance de la industria y el incremento de actividades económicas, hicieron inoperantes estas reglamentaciones, por lo que hubo necesidad de actualizarlas de acuerdo a las necesidades de las empresas.

Ante tal situación, en 1978 el Derecho Laboral fue objeto de una intensa renovación, que se inició con las reformas al artículo 123 Constitucional en el apartado "A", a través de los cuales se consagró el derecho de los trabajadores a su capacitación y adiestramiento y además se federalizó el sistema de aplicación de las leyes laborales en varias ramas industriales.

En relación a las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, cabe señalar, por su trascendencia aquellas de mayor protección social, como son: Promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo las disposiciones de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene; además la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, etc, etc.

A efecto de dar operatividad a las nuevas normas legales se expidió en Junio de 1978 el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en el que se destaca el espíritu preventivo en materia de salud en el trabajo, a través de su justa aplicación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con el auxilio de los gobiernos estatales.

Unas de las ventajas que tiene el nuevo reglamento son:

- a) Complementa el nuevo sistema socio-jurídico Mexicano de protección en el trabajo.
- b) Verifica los criterios técnico-jurídicos en relación a normas de seguridad e higiene.
- c) Facilita y perfecciona las actividades de supervisión por parte de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en los centros de trabajo, así como las labores de inspección.
- d) Será dinamizado y actualizado en forma permanente, por la complementación de Instructivos correspondientes, para hacerlo congruente y operativo con los marcos de desarrollo industrial.

Los objetivos principales del reglamento son contribuir a la reducción de los riesgos de trabajo, así como a elevar la productividad de las empresas, pero es necesario que las nuevas actividades, producto de la industrialización, se hagan con mayor seguridad e higiene por y para el trabajador, cuyo bienestar es, al fin y al cabo, el objetivo que se persigue.

No obstante las reformas y adiciones a los ordenamientos legales en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se siguen incrementando los riesgos de trabajo en un 10% anualmente.

Las estadísticas publicadas en Septiembre de 1982 por la Jefatura de Seguridad en el Trabajo dependiente del I.M.S.S., señalan que se pierden de - - - 60,000 a 80,000 millones de pesos anualmente como consecuencias de los riesgos de trabajo; además se señala que en promedio 6 trabajadores pierden la vida por cada día laborable y más de 2,000 interrumpen su jornada para ser atendidos por los servicios médicos.

La mitad de los accidentes de acuerdo a las estadísticas se deben a las malas condiciones de la maquinaria o métodos de producción obsoletos, y el -- restante es imputado al propio trabajador por descuidos o falta de capacitación.

Las estadísticas nos señalan que los Organismos o Dependencias Oficiales en cargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, no realizan estas actividades señaladas en los ordenamientos legales en perjuicio principalmente del trabajador.

2.4.2. NOCION DE MEDIDA PREVENTIVA.- A fin de tener un conocimiento más -- exacto de las medidas preventivas que se adoptan o han de adoptarse para -- evitar los riesgos de trabajo, mencionaremos en primer término la causa generadora de los accidentes para poder evitar así el daño que ocasionan al - trabajador y a su familia.

En el aspecto práctico los riesgos de trabajo pueden ser provocados por la disposición de los locales de trabajo, una mala ventilación, así como ruidos -- excesivos, un dormir insuficiente, alimentación deficiente, embriaguez, etc., pero también pueden deberse a ignorancia por falta de educación del - trabajador.

Los accidentes de trabajo por causas psico - sociológicas, guardan relación sobre todo con la edad, el sexo y numerosos factores individuales, como la falta de atención, la memoria deficiente, la atrofia de los reflejos, el -- desconocimiento o de la subestimación del peligro, de la fanfarronada que -

constituye una deformación del orgullo, de la rutina por falta de dinamismo, de la falta de sentido de responsabilidad, etc.

Las instituciones especializadas en la prevención de los riesgos de trabajo adoptan los métodos de investigación y de educación cuyo campo es ilimitado.

Las Investigaciones en materia de prevención de riesgos de trabajo, abarcan numerosos problemas de tipo técnico y psicológico y deben ser efectuadas por instituciones que a base de ensayos, definen las normas a que deben ajustarse las máquinas, las instalaciones, herramientas, ropa de trabajo, dispositivos de protección y asegurar un diseño del equipo industrial que reúna condiciones de seguridad.

Las investigaciones se relacionan también con problemas de índole médico y comprenden el estudio del origen de las enfermedades de trabajo, sus síntomas, sus causas físicas y psíquicas.

La educación en materia de prevención de riesgos de trabajo, comprende en primer lugar, a las asociaciones de empleadores y de trabajadores y a las asociaciones de tipo voluntario.

La actitud de los empleadores frente a la protección de los trabajadores es de importancia primordial, habfa que persuadir a los contra maestres de que la prevención de los accidentes de trabajo forma parte integrante de sus obligaciones, en cuanto a las organizaciones sindicales, éstas juegan un papel particular en la acción de educación en materia de prevención y de seguridad.

Otros métodos que se utilizan para la prevención de accidentes consisten en elaborar propaganda general e información a las masas en materia de seguridad e higiene del trabajo, publicaciones de periódicos, difusión de guías ilustradas y carteles, documentación sobre las reglas y los métodos de trabajo, exposiciones, campañas de prevención, organización de cursos de segu-

riedad, encuestas, investigaciones de toda índole sobre seguridad e higiene del trabajo; como puede observarse existen en la actualidad múltiples medios y objetivos de las instituciones encargadas de la prevención de los riesgos de trabajo.

Hemos dejado asentado en líneas anteriores, que los riesgos del trabajo son originados por una causa ya sea directa o indirecta, ahora lo que interesa es eliminar esa causa a fin de evitar sus consecuencias.

En términos generales, prevención significa adelantarse a algo por acontecer, preparar, ver con anticipación, conocer, conjeturar por alguna señal o indicio para evitar consecuencias o ejecutar alguna cosa.

Además, Prevención significa también descubrir las causas destructoras de la salud y de la integridad física del trabajador con el objeto de evitar que se realicen las consecuencias o que se sigan realizando si ya se sucedieron, y así brindar mayor seguridad al trabajador que es el que se encuentra potencialmente expuesto, puesto que el hecho de trabajar impone riesgos a los que de otra manera no se enfrentaría.

Por los conceptos antes expuestos consideramos que deben entenderse por prevención lo siguiente: "Es un conjunto de factores o circunstancias, que nos permiten conocer las causas productoras de riesgos de trabajo, antes de su realización y dictar las disposiciones necesarias para evitar su realización, que no tan sólo redundará en beneficio del trabajador, sino también del patrón, de la sociedad y de la economía nacional.

2.4.3. ASPECTO INTERNACIONAL DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.- En la mayoría de los países, la colaboración entre las instituciones privadas, los servicios oficiales y los organismos de seguridad social se halla firmemente establecida. Huelga decir que una acción de esta envergadura que interesa a tantas instituciones sociales, que suscita tantos problemas, que implica tan-

tos recursos, que da lugar al despliegue de muchos esfuerzos, no podía quedar confinada dentro de las fronteras nacionales.

Los responsables de la organización de la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales en los diversos países, al terminar la Segunda Guerra Mundial, experimentaron la necesidad de intercambiar sus informaciones y confrontar sus experiencias.

Este deseo de colaboración internacional se plasmó en la organización de varios congresos y reuniones, convocados esporádicamente en ciertos países -- por organismos internacionales no gubernamentales, más o menos representativos y tuvo su expresión en particular, en 1955, en el Primer Congreso Mundial de Prevención de riesgos profesionales.

La mejor fórmula para garantizar la colaboración internacional en esta materia parecía ser la creación en la AISS, de una comisión de carácter permanente la cual tendría como misión preparar programas de colaboración en materia de prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y en el año de 1957 se aprobó a la comisión Ad hoc creada en Jerusalén por el Comité Ejecutivo de la A.I.S.S., a fin de presentar un panorama más amplio, creemos conveniente mencionar algunos Congresos mundiales -- que se celebraron a partir de 1955 en materia de Prevención de riesgos profesionales.

En el primer Congreso Mundial de Prevención de los riesgos profesionales, -- se celebró en Bruselas en el mes de mayo de 1958, fue organizado a iniciativa de la Asociación de Industriales de Bélgica (A.I.B.), la Asociación Nacional Belga para la prevención de los accidentes del trabajo (ANPAT).

Este Congreso permitió puntualizar y determinar la función que han de desempeñar los gobiernos, los empleados, los trabajadores, las instituciones privadas y los organismos internacionales.

La importancia del papel de los gobiernos fue examinada desde el punto de vista legislativo, como también en el aspecto ejecutivo y represivo, respecto a la función de los empleadores, se insistió en la necesidad de educar a los mandos y al personal y de organizar racional y sistemáticamente los servicios de seguridad, la función de los trabajadores se consideró bajo el prisma de la acción de las organizaciones sindicales, en particular a través de la acción de los delegados especiales de empresas y de la propaganda para la seguridad en los sindicatos.

En lo que atañe a las organizaciones privadas, se hizo hincapié en el importante papel que desempeñan éstas en el estudio y la investigación de los medios de protección, en los controles técnicos realizados en los lugares de trabajo o en laboratorio y en las consultas y asesoramiento que éstas han de dar a las empresas con miras a la organización racional y moderna de la seguridad.

En este congreso se aprobó la creación del Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene del Trabajo, con el fin de proporcionar una información seleccionada, sistemática, completa y rápida de los nuevos hechos, métodos y medios que guardan relación con la prevención de los accidentes del trabajo y la protección de la salud de los trabajadores.

El Tercer Congreso Mundial fue organizado por el Instituto Nacional de Seguridad (I.N.S.), bajo los auspicios del gobierno de Francia, en 1961, en estrecha colaboración con la Comisión de prevención de los riesgos profesionales de la A.I.S.S.

El Congreso, con su tema central único "La Investigación y el progreso al servicio de la prevención", permitió determinar conceptos fundamentales para las doctrinas de prevención. Este tema central fue estudiado en sus diferentes aspectos por tres comisiones integradas por investigadores, técni-

cos, , médicos y psicólogos, de los trabajos de estas comisiones, se des--
prendió la importancia de la investigación y la necesidad de continuarla y-
desarrollarla constantemente. Se afirmó que todo progreso técnico derivado
de la investigación, se utiliza inmediatamente a los fines de la preven----
ción.

El Cuarto Congreso Mundial de prevención de los riesgos profesionales se --
efectuó en Londres, el mes de Julio de 1964.

La organización del Congreso se confió a la Real Sociedad de prevención de-
accidentes del trabajo (ROSPA), con la participación de la A.I.S.S. y de la
O.I.T., en la preparación de los trabajos del Congreso, cuyo tema central -
único era "La reducción de los riesgos del trabajo".

Por el estudio y la experiencia en particular:

- a) De las medidas de higiene y de seguridad que han de preverse en la fase
misma del diseño de los lugares de trabajo;
- b) De las consignas de trabajo, de su aplicación y comprobación.
- c) De las encuestas de accidentes en la empresa.

El Congreso de Londres, hizo resaltar que la seguridad profesional como fac-
tor fundamental del progreso humano debe continuar su desarrollo.

El Quinto Congreso Mundial fue organizado en Zagreb en Julio de 1967, por -
la Secretaría Federal del Trabajo de Yugoslavia, con la colaboración de la-
A.I.S.S. y en concurso de la O.I.T.

Las discusiones se desarrollaron en torno a dos informes principales, cuyos temas eran:

a) La prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales resultantes de la modernización de la agricultura:

2) La automatización de contraamaestres, cuadros y miembros de la dirección de un comportamiento acorde con la Seguridad.

En la discusión del informe sobre la automatización y la prevención, se puso de relieve el hecho de que la adopción de métodos de trabajo modernos, - tenía como consecuencia la profunda modificación del campo de acción de la - prevención y por ello debía procurarse que esta modificación no tuviera con - secuencias nefastas para los trabajadores. Respecto a repercusiones de la - modernización de la agricultura sobre la prevención, se insistió en que la - utilización de métodos modernos de tratamiento del suelo (en especial con - productos químicos) había dado lugar a nuevos riesgos en la agricultura; -- riesgos que requerían estudio y observación desde el punto de vista médico - en particular.

Como se pudo observar, los Congresos Mundiales, han significado etapas fe-- cundas desde 1955 el cambio de la colaboración internacional en materia de - prevención de los riesgos profesionales, los numerosos informes, estudios y - descripciones presentados a estos Congresos, constituyen una rica fuente de - información a disposición de los organismos y de las personas que se mues-- tran activos en los distintos sectores del vasto campo de acción de la Segu - ridad del Trabajo.

A mayor abundamiento, de este tema creemos necesario mencionar las funcio-- nes que desarrollan en materia de prevención de los riesgos profesionales, - la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y la Asociación Interna - cional de la Seguridad Social (A.I.S.S.).

La O.I.T., fija las normas internacionales relativas a todos los problemas de trabajo, asegura su difusión y controla su aplicación, su acción en la esfera de la prevención; emana por consiguiente del mandato general de proteger a los trabajadores que se le confiara en su función en 1919, este mandato imprime una doble orientación a su actividad. La O.I.T. desarrolla una acción normativa y una acción práctica, la elaboración de normas internacionales, convenios y recomendaciones en materia de seguridad e higiene del trabajo ha contribuido desde antes de la Segunda Guerra Mundial, a la adopción de numerosas legislaciones nacionales de protección contra los riesgos profesionales, tan necesario en una época de rápido desarrollo industrial y técnico. En lo que atañe a las actividades prácticas en materia de prevención de los accidentes de trabajo, realiza una amplia gama de labores que van desde la preparación y difusión de numerosos informes, estudios y documentos técnicos, a la organización de reuniones de expertos, sin olvidar la asistencia técnica en todas sus formas.

La comisión de la A.I.S.S. de la prevención de los riesgos de trabajo (profesionales) comenzó a actuar en 1957 y se ha convertido en una verdadera plataforma mundial de todas las instituciones que desarrollan una actividad en la esfera de la prevención de los riesgos profesionales.

La comisión tiene por finalidades principales: el intercambio de información entre los organismos interesados y la publicación de esta información; la preparación de estudios e investigaciones, la ejecución de un programa de educación y de propaganda, así como la organización y el patrocinio, en el plano internacional, de reuniones, grupos de trabajo y Congresos.

La comisión permanente de la A.I.S.S. de prevención de los riesgos profesionales, con motivo de la especialización, que es una de las características de la prevención moderna, ha creado comités internacionales que operan cada uno de ellos en un sector de actividad bien definido, pero en contacto con la comisión permanente. (47).

(47) Noticiario de la Prev. de los R.P. Publ. por la AISS pp. 18-27, Méx. - 1972.

La A.I.S.S., también desarrolla actividades a nivel regional; la regionalización de estas actividades se explica por el hecho de que en América del Sur como en África, en la organización de la prevención se ha de tener en cuenta al parecer, el que la mayor parte de la población activa está ocupada en la agricultura o en las industrias de extracción que explotan el subsuelo y por otra parte, la función de asistencia y de protección de los trabajadores incumbe principalmente a los organismos de seguridad social.

De esta manera la A.I.S.S., en colaboración con el Comité Interamericano de la Seguridad Social (C.I.E.S.S.), han creado la Comisión Regional Americana para la prevención de los riesgos profesionales, en el año de 1961 en la Ciudad de Buenos Aires, teniendo como función básica promover en los países americanos el estudio, divulgación, intercambio y desarrollo de la prevención de los riesgos de trabajo.

La Comisión regional americana de prevención de riesgos de trabajo, publica la totalidad de estas conclusiones y recomendaciones a fin de que sean conocidas y aplicadas en todo lo posible por los organismos oficiales, educativos, de los sectores del trabajo, técnicos y profesionistas que se ocupen -- de la higiene y seguridad en el trabajo de los países americanos.

Las conclusiones y recomendaciones adoptadas en estos Congresos Americanos, comprenden diversos temas y se refieren a los problemas fundamentales que nuestros países tienen en materia de la prevención de la salud y la vida de sus trabajadores, y se han agrupado en 11 capítulos; 1) Aspectos Generales de la prevención; 2) Organización de la prevención; 3) Educación y divulgación; 4) El factor humano; 5) La prevención en la agricultura; 6) Prevención en la Construcción; 7) En la industria minera; 8) En la industria textil; 9) En la industria Petrolera; 10) En los transportes; 11) En la industria química de los solventes (48).

(48) Revista de Seg. Soc. No. 82. V-II, pp. 117-118. Publ. por A.I.S.S. y C.P.I.S.S., Méx. 1973.

Los excelentes resultados obtenidos en América han demostrado que una comisión regional puede significar un instrumento eficaz para aportar una respuesta a las necesidades particulares de los continentes, donde los jóvenes países experimentan un desarrollo acelerado de su economía y su industria.

2.5 INDEMNIZACION EN LOS RIESGOS DE TRABAJO.- La legislación laboral en el artículo 483 consigna el derecho de los trabajadores a la indemnización por los riesgos de trabajo, ahora bien este difiere según se trate de incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial o total o la muerte, lo que se persigue con la indemnización es reparar las consecuencias del riesgo de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo señala en el artículo 484 la base para determinar las indemnizaciones por riesgos de trabajo y dice: "para determinar las indemnizaciones por riesgos de trabajo se debe tomar como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte y el que percibía al momento de su separación de la empresa".

La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones, no podrá ser inferior al salario mínimo (Artículo 485 L.F.T.).

Las indemnizaciones por incapacidad temporal es la primera que se debe al trabajador y su finalidad es completamente clara, compensar al trabajador el tiempo que pierde, pues si faltara la indemnización quedaría privado el trabajador de subsistencia.

Monto de la indemnización. Cuando el riesgo de trabajo produce una incapacidad temporal, la indemnización se traduce en el pago íntegro del salario que deje de recibir mientras exista la imposibilidad de trabajar, debiéndose de hacer este pago desde el 1er. día de la misma según lo establece nuestra legislación laboral en el artículo 491.

Si a los tres meses de incapacidad, no está el trabajador en aptitud de volver al servicio, previo el trámite y prueba correspondiente, se deberá determinar si continua con el mismo tratamiento o procede a declarar la incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho.

La indemnización por incapacidad permanente parcial. Si la incapacidad es parcial permanente, el asegurado tiene derecho a una pensión calculada de acuerdo con la tabla de valuación de incapacidad que señala el Artículo --- 514 de la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad total permanente. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio. Se tomará así mismo, en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador y le ha proporcionado miembros artificiales cinemáticos. (artículo 492, Ley Federal del Trabajo).

Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la -- que correspondería por incapacidad permanente total tomando en considera--- ción la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de - categoría similar susceptible de producir ingresos semejantes. (Artículo -- 493 Ley Federal del Trabajo).

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de 1095 días de salario, según el Artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, serán pagadas directamente al trabajador, pero en los casos de incapacidad --

mental comprobados ante la junta de Conciliación y Arbitraje la indemnización se pagará a la esposa, o al esposo del incapacitado que depende económicamente de la trabajadora.

La indemnización por muerte. Los fines de la indemnización están relacionados con los relativos a la indemnización de incapacidad permanente, con la natural diferencia de que tanto esta última sirve al trabajador mismo y a su familia, en cambio la primera trata de compensar la reducción en los ingresos de la familia. Como puede observarse, la acción de los deudos del trabajador, es una acción propia y que en consecuencia, no es un derecho -- que adquieren por herencia. Pues bien, la indemnización por muerte es una medida de protección a la familia del trabajador y su fundamento se encuentra en los principios generales de la previsión social.

Nuestra legislación laboral establece en su artículo 500, que cuando el -- riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y

II.- El pago de una cantidad equivalente a 730 días de salarios, sin reducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que es tuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

A la vez, el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo menciona a los beneficiarios que tienen derecho a la indemnización cuando el riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador y son:

I.- La viuda o el viudo que hubiere dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más y los hijos menores de 16 -- años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más.

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependía económicamente del trabajador.

III.- A falta de cónyuge superstite, concurrirá con las personas señaladas en las fracciones anteriores, la mujer con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV.- A falta de cónyuge superstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador, concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados, en la fracción anterior en la proporción en que cada una dependía de él; y

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores el IMSS.

Para el pago de la indemnización en los casos de muerte por riesgos de trabajo, se observaran las normas siguientes:

I.- La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector de trabajo, que reciba el aviso de la muerte, o la Junta de Conciliación y Arbitraje ante la que se reclame el pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las 24 horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenar se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios, para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un término de 30 días, a ejercitar sus derechos.

La Junta de Conciliación y Arbitraje, que habiendo cumplido con los requisitos que se señalan en las fracciones II, III y IV del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, con audiencia de las partes, dictará resolución, determinando qué personas tienen derecho a la indemnización.

Con base en el Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, el patrón es el único responsable de los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores. Pero la ley del Seguro Social hace suyas las obligaciones patronales en lo referente a los riesgos de trabajo al enunciar en su artículo 60 lo siguiente: "El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo quedará relevado en los términos que señala esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgo establece la Ley Federal del Trabajo".

En primer lugar debe entenderse que el patrón, que en cumplimiento de la Ley del Seguro Social, registra a sus trabajadores en el Instituto, es relevado de las obligaciones que por reparación de daños le fija la Ley Federal del Trabajo, pero sólo en los términos, con las limitaciones y en las condiciones que establece la Ley del Seguro Social.

Esta situación de relevar al patrón de sus obligaciones frente a los daños causados por los riesgos de trabajo, se refiere exclusivamente a la reparación de los daños sufridos por riesgos realizados no a sus obligaciones que en relación con la prevención de los riesgos de trabajo establece la Ley Federal del Trabajo con base en la fracción XV del artículo 123 Constitucional.

Las prestaciones que corresponderán a los trabajadores señalados en el régimen obligatorio del Seguro Social que sufran un riesgo de trabajo, son las establecidas en la Ley del Seguro Social y no las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en virtud de contener un mayor número de prestaciones y garantías de pago a los trabajadores, aún cuando no los hubiera inscrito su patrón, reservándose el derecho de cobrarle el capital constitutivo con base en el artículo 84 de la Ley del Seguro Social que dice:

"El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que -

ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego, las prestaciones a que haya lugar. La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho".

Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificación de su salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberan al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aún cuando los hubiere presentado dentro de los cinco días a que se refiere el artículo 19 de este ordenamiento.

Artículo 19.- Los patrones están obligados a:

1.- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señalen esta ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de cinco días;

En relación a lo anterior, se considera improcedente lo que establece el artículo 84 de la Ley del Seguro Social, de cobrar capitales constitutivos a patrones por riesgos de trabajo, ocurridos en el lapso de los cinco días que la propia ley otorga para registrarse e inscribir a sus trabajadores, así como para presentar las modificaciones de salario.

Para evitar la interpretación contradictoria que se infiere de estos artículos, se recomienda reformar lo establecido en la fracción primera del artículo 19 citado, en el sentido de eliminar el plazo de los cinco días que se otorgan al patrón para que cumpla con sus obligaciones de registrarse e inscribir a sus trabajadores, de tal manera que esta fracción quede como sigue:

Artículo 19, Los patrones están obligados a:

1.- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señalen esta ley y sus reglamentos, a partir del primer día de haber iniciado actividades.

Lo anterior, en virtud de la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual concluye en su parte sustancial que:

"Tal sistema es claramente inconstitucional en cuanto implica enriquecimiento ilegítimo, puesto que en los muchos casos que no ocurre el siniestro entre el ingreso al Trabajo y la inscripción en el término legal, el Instituto cobra cuotas entre el período correspondiente desde el ingreso al trabajo.- Pero en los casos excepcionales en que ocurre un siniestro antes de la inscripción oportuna, el Instituto no cubre el riesgo, o sea que en una inmensa mayoría de casos cobra cuotas por un período por el que no está prestando una protección o cobertura de riesgo".

Amparo directo Da - 444/72 Jesús Manuel Astorga Bastida, 14 Noviembre de 1972, Mayoría de votos, ponente Guillermo Guzmán Orozco. (49).

El Seguro de accidentes y enfermedades del trabajo es administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, debido al mayor número de prestaciones que otorga, tanto al trabajador como a sus beneficiarios.

Las prestaciones a que tiene derecho todo asegurado y sus familiares al presentarse un riesgo de trabajo, están señaladas en el capítulo III de la Ley del Seguro Social y consisten en: a) Prestaciones en especie; y b) Prestaciones en Dinero. Las prestaciones en especie tienen el objeto de lograr la recuperación de la salud, la capacidad de trabajo del individuo; las prestaciones en dinero llevan la intención de substituir el salario perdido.

(49) Sem. Jud. Fed. Séptima época, Vol. 47, 6ta. parte, p. 49, 1972

En este capítulo sólo haremos mención de las prestaciones en dinero (indemnización) que es el objeto de este estudio.

La Ley del Seguro Social otorga al asegurado subsidios o pensiones de acuerdo al tipo de incapacidad.

Las prestaciones en dinero que otorga el I.M.S.S., al asegurado que sufre un riesgo de trabajo, están reguladas por el artículo 65 de la Ley del Seguro Social que dice: "El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Si lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación el cien por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviese inscrito. Los asegurados del grupo W recibirán un subsidio igual al salario en que coticen.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, en los términos mínimos del reglamento respectivo:

II. Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo con la tabla respectiva.

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuvieren cotizando.

En el caso de enfermedades de trabajo, se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre el salario, -- conforme al artículo 47 de esta Ley, percibirán pensión equivalente, en los siguientes términos:

El ochenta por ciento del salario cuando éste sea hasta de \$80.00 diarios, - el setenta y cinco por ciento cuando alcance hasta \$ 170.00 diarios y el se tenta por ciento para salarios superiores a esta última cantidad.

Como consecuencia de los aumentos al salario mínimo general, las pensiones- que se otorguen a los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo y se les declare la incapacidad permanente total, será del 70% del salario en que es tuvieron cotizando, en razón de que el salario mínimo vigente es superior a \$170.00 pesos diarios, tal y como se indica en el artículo que se analiza;- y en razón de la variabilidad del salario, es factible que se modifique con frecuencia el porcentaje que se pague por los riesgos de trabajo.

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad -- contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la - pensión que correspondería a la incapacidad permanente total.

El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la- importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simple-- mente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para - ejercer actividades remunerativas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 15 por ciento, se pagará al asegurado en sustitución de la pensión, una indemnización- global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere corres- pondido.

El artículo 66 dice: "La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez, suponiendo cumplido el período de espera correspondiente, comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial".

El artículo 68 dice: "Al declararse la incapacidad permanente sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años.

Durante ese período, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar, la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Transcurrido el período de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y la revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio substancial en las condiciones de la incapacidad".

El artículo 69 dice: "Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo, fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída, con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I del artículo 65 de esta Ley, en tanto esté vigente su condición de asegurado.

Para fijar la incapacidad de los riesgos de trabajo, difiere según se trate de accidentes o de enfermedades, para lo cual se ha fijado una tabla de valuación de incapacidades permanentes en el Artículo 514 de la Nueva Ley Federal del Trabajo. Lo que significa que para los accidentes de trabajo y en la medida limitada en que pueda aplicarse a las enfermedades. Quiso la ley reducir el arbitrio judicial, pero si surge algún caso no previsto, deberá aplicarse el criterio analógico.

Por otra parte, la tabla de valuación de incapacidades, no quiso llegar un determinismo total y señaló un máximo y un mínimo para grado posible de incapacidad.

Para fijar el monto de la pensión se toma el tanto por ciento de la que corresponde entre el máximo y el mínimo establecidos en la citada tabla, aplicándola a la tabla de pensión que para la incapacidad total permanente aparece en el artículo 65 de la Ley del Seguro Social, es decir, se multiplica el porcentaje de la evaluación orgánica funcional que se reporta en la forma R.P.M. 16, por el importe de la pensión de incapacidad permanente total.

Ejemplos: a) Un asegurado que al momento del riesgo de trabajo se encontraba inscrito en el grupo de cotización "0" y a quien la Jefatura de Medicina del Trabajo hubiesen valuado su grado de incapacidad en un 15%, tendremos: Pensión de Incapacidad permanente total, grupo "0", \$ 1,800.00 se multiplica \$ 1,800 por 15% = \$ 270.00 de pensión mensual por incapacidad parcial permanente.

b) Un asegurado en grupo "R", en el momento del riesgo de trabajo y cuya pensión por incapacidad permanente total es de \$ 2,587.50, y a quien la Jefatura de Medicina del Trabajo, a través de la forma R.P.M. 16, hubiesen valuado sus lesiones definitivas del accidente en un 30% de incapacidad, tendremos: Pensión de Incapacidad permanente total \$ 2,587.50 por 30% = \$776.25 de pensión de incapacidad permanente parcial, mensualmente, etc.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social tienen como finalidad proteger a la familia del asegurado fallecido que ha quedado desamparado y se encuentran regulados por el artículo 71 de dicha ley, a que a letra dice: "Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

1.- El pago de una cantidad igual a dos meses del salario promedio del grupo de cotizaciones correspondiente al asegurado en la fecha de su fallecimiento. Este pago se hará a la persona, preferentemente familiar del asegurado

rado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral. En ningún caso esta prestación será inferior a - - - - \$ 1,500.00, ni excederá de la cantidad de \$ 12,000.00

II.- A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de las que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado, hubiera dependido económicamente de la asegurada.

III.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

IV.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio.

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20 al 30%, a partir de la fecha del fallecimiento y se extinguirá en los términos de las mismas fracciones.

VI. A cada uno de los huérfanos cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciseis años o hasta veintinco años si se encuentran estudiando en los planteles a que se refiere la fracción anterior, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre y madre y que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refieren los dos párrafos anteriores, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de la pensión de orfandad establecida en las fracciones III, IV y V de este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de pensión que disfrutaba.

El artículo 72 dice: "Sólo a falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas ninguna de ellas gozará la pensión".

A continuación transcribiremos el artículo 53 de la Ley del Seguro Social en el que señala las causas por las que se niegan las pensiones o subsidios al asegurado en el seguro de riesgos de trabajo, dicho artículo dice: "no se considerarán para los efectos de esta ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las siguientes causas:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez,

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior.

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona.

IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio; y

V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuera responsable el trabajador asegurado,

El Artículo 54 en el párrafo II hace excepción a lo establecido en el artículo 53 al enunciar: "Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el presente capítulo".

Al analizar la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, señalaremos en una forma comparativa las diferencias que existen en cuanto a la indemnización por riesgos de trabajo,

a) En ambas reglamentaciones se menciona el pago del 100% del salario cuando el riesgo de trabajo trae como consecuencia una incapacidad temporal.

b) Si el riesgo de trabajo produce una incapacidad permanente total, la Ley Federal del Trabajo, menciona que la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de 1095 días de salario, en cambio la Ley del Seguro Social otorga una pensión mensual al trabajador de por vida.

c) Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, - la Ley Federal del Trabajo menciona que el pago consistirá en el pago del - tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido perma-- nente total, sin embargo la Ley del Seguro Social, menciona que el asegura-- do recibirá una pensión mensual calculada conforme a la tabla de valuacio-- nes de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como ba-- se el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente to-- tal.

d) Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del trabajador, la Ley Fe-- deral del Trabajo menciona que se pagaran en primer lugar dos meses de sala-- rio por concepto de funeral y el pago de 730 días de salario a las personas que se mencionan en el artículo 501, sin embargo la Ley del Seguro Social - indica que en los casos de muerte del trabajador se otorgará una ayuda de - dos meses del salario promedio del grupo de cotización, a la viuda y a los- huérfanos menores de 16 años ó hasta los 25 años, cuando se encuentren estu-- diando en planteles del sistema educativo nacional, se les otorgará una pen-- sión mensual del 40% y del 20% respectivamente, de la que hubiese correspon-- dido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total.

En nuestro concepto, de los dos reglamentaciones que se mencionan anterior-- mente, la que se debe aplicar es LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, en virtud de que es la que otorga mayor número de prestaciones tanto al asegurado como a sus beneficiarios, en una forma directa e inmediata, aún cuando el patrón no -- los haya inscrito en el INSTITUTO, haciéndose acreedor en estos casos, al -- pago de los capitales constitutivos y en esta forma evita que patrones sin-- escrúpulos violen constantemente la Ley que se menciona.

Además, consideramos que la forma de pago que utiliza el Instituto para in-- demnizar al trabajador víctima de un riesgo de trabajo, es la más adecuada,

dando así una seguridad económica como médica y por tiempo indeterminado, - según las características de la incapacidad y no la que menciona la Ley Federal del Trabajo, consistentes en indemnizaciones globales por la reparación del daño, propiciando en esta forma en muchos casos, por la falta de - responsabilidad, de educación, etc., un derrochamiento sin medida y en un - lapso más o menos prolongado, quedando así el trabajador o su familia total - mente desprotegidos, es decir, sin trabajo, sin pensión, sin derecho a aten - ción médica y como consecuencia viene a ser una carga para la sociedad.

"... REPERCUSION ECONOMICA.- Es verdaderamente alarmante constatar las re - percusiones que trae consigo la realización de los riesgos de trabajo, no - sólo desde el punto de vista humano, sino económico. Las grandes sumas de - dinero que eroga un país a consecuencia de los accidentes o enfermedades de - trabajo, afectan seriamente el desarrollo económico y social del mismo. Ca - da año son millones las víctimas de los accidentes del trabajo y decenas de - millones las jornadas de trabajo perdidas, siendo estas últimas cinco veces - más elevadas que las jornadas perdidas por desempleo. A esas repercusiones - económicas se debe agregar una suma de sufrimientos humanos tanto físicos - como morales, que no es posible expresar en cifras, pero que se deben tener - presente al proceder al estudio de los riesgos de trabajo.

Desde el punto de vista económico un accidente tiene dos formas de gastos - los costos directos y los indirectos. Los directos comprenden el salario - pagado al trabajador mientras dura el tratamiento de las lesiones, servi - cios médicos, entre otras, medicinas, laboratorios, radiografías, hospitali - zaciones, prótesis, pensiones, etc., todos estos gastos son cubiertos por - el I.M.S.S. Ahora bien, es obvio que al consumarse los riesgos de trabajo, - no sólo originan costos directos sino indirectos que no son visibles a sim - ple vista, pero que si representan importantes sumas que pagan las empresas - por los accidentes sin percatarse muchas veces de ellos, aún cuando se han - comprobado estadísticamente que resultan hasta cinco veces más caros que - los costos directos, ya que cuando ocurre un accidente de trabajo, cuando - menos en la mayoría de los casos, lo primero que acontece es una paraliza - ción del trabajo en virtud de que los compañeros tienen que suspender sus -

labores para ayudarlo, bien por simpatía, por consideración o por otra razón, además el supervisor también suspende su actividad a efecto de atender al accidentado y ejecutar los trámites necesarios del caso e investigar los daños registrados, así como los factores que contribuyeron al accidente, -- además hacer los arreglos necesarios, a fin de restaurar las labores de producción, aquí se sufre un retardo debido al efecto psicológico que el accidente ejerce en los demás trabajadores, el problema se agrava si el equipo, herramienta o material en proceso de producción resultan dañados, la reparación y los desperdicios implican un gasto que debe agregarse al costo del accidente en cuestión..."

De lo antes expuesto, surge la necesidad de que los empresarios establezcan antes de que surjan los accidentes, medidas preventivas que protejan la vida de sus trabajadores, así como sus intereses económicos. (50)

2.6 EXAMEN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CAPITULO CORRESPONDIENTE A RIESGOS-DE TRABAJO. Al desarrollar el presente capítulo, pretendemos analizarlo a la luz de la Teoría Integral, que tan brillantemente ha sostenido y divulgado el querido Maestro Dr. Alberto Trueba Urbina.

Para su mejor comprensión, haremos resumen de lo que se entiende por teoría integral y cual es su principal objetivo.

"La Teoría Integral de derecho del trabajo y de la previsión social, como Teoría Jurídica y Social se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contienen el Artículo 123 Constitucional.

La Teoría Integral, descubre las características propias de la legislación mexicana del trabajo, y en la lucha por el derecho del trabajo persigue la realización no sólo de la dignidad de la persona obrera, sino también su -- protección eficaz y la reivindicación de los que viven de sus esfuerzos ma

(50) TRUEBA BARRERA, Jorge, Boletín de Inf. Juríd. No. 9, Año 1974, Prev. y Repercusión de los riesgos del trabajo, pp. 42-44.

nuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes - de la producción y estimula la práctica jurídica revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de estas normas sociales,

El derecho del trabajo, a partir del 1o. de mayo de 1917, es el estatuto -- proteccionista y reivindicador del trabajador, no por fuerza expansiva, sino por mandato Constitucional, en virtud de que las normas del Artículo 123 Constitucional, son aplicables no sólo al obrero estrictu sensu, sino a todo aquel que preste un servicio a otro en el campo de la producción económica, o en cualquier actividad laboral, ya sean jornaleros, empleados al servicio del Estado, empleados en general, domésticos, artesanos, médicos, abogados, técnicos, Ingenieros, toreros, artistas, deportistas, etc., es decir la teoría jurídica y social del artículo 123 en cuanto al carácter proteccionista y tutelar de sus normas, es aplicable no sólo a los llamados trabajadores "subordinados", sino a los trabajadores en general". (51).

Además, es un derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y reivindicador ya que tiene por objeto recuperar la plusvalía con los bienes de la producción que proviene del régimen de explotación capitalista.

Los Constituyentes de 1917 tuvieron una gran visión de los problemas que -- confrontaba el trabajador en México e incluyeron en el Artículo 123 las -- fracciones XIV y XV, las cuales establecieron las bases para su protección -- contra los riesgos de trabajo.

En la fracción XIV ya se establece que los patrones serán los responsables -- de la reparación de los daños que sufran los trabajadores por lesiones que --

(51) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Resumen de la Teoría Integral, Ed. Porrúa, S. A. México. 1970.

tengan su origen o estén relacionadas con el trabajo y en la fracción XV, - previene también otra situación importante al considerar en relación con -- los riesgos de trabajo, la prevención de los mismos y señalaron que el pa-- trón era el responsable al instalar sus centros de trabajo, de aplicar las medidas de prevención que anularan la posibilidad de lesión de los trabaja-- dores al desempeñar su trabajo y que era igualmente su obligación y su res-- ponsabilidad la de organizar el trabajo en forma tal que constituyera las - mejores condiciones de seguridad para los mismos.

La Ley del Seguro Social que también tiene su base en la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional y teniendo como objeto proteger y tutelar no só lo a los trabajadores sino también a los económicamente débiles, y fijándose como meta extender su beneficio a toda clase de trabajadores, a los llamados asalariados y no asalariados, porque a la luz de la Teoría Integral, -- todos los prestadores de servicios, en la industria, en el comercio o en -- cualquier actividad laboral deben gozar de la Seguridad Social.

Los riesgos a los que se enfrenta el trabajador al efectuar su trabajo han sido uno de los objetivos más importantes a proteger por la legislación de Seguridad Social y tomando como base las normas del Artículo 123 Constitu-- cional, los reglamenta en el capítulo III, al cual se le denomina "Del Segu-- ro de Riesgos de Trabajo".

La nueva Ley del Seguro Social en el artículo 48 nos dice que "los riesgos de trabajo, son los accidentes y enfermedades de trabajo a que están expues-- tos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo", es decir, de -- acuerdo a la Teoría Integral, su protección no se limita al trabajador su-- bordinado a otra persona física o moral, sino que el amplio concepto de ase-- guramiento se refiere a todos los trabajadores en ejercicio o con motivo -- del trabajo, considerando además, las situaciones particulares que tengan los trabajadores independientes o los patronos personas físicas que llegen a ser sujetos de seguro.

Así pues, la Teoría Integral revela el contenido del artículo 123 Constitucional, no sólo como precepto reivindicador, sino al mismo tiempo proteccionista, por lo que deben extenderse los servicios, las prestaciones y la labor de Seguridad Social a todos los sectores desprotegidos, como son los voceadores, aseadores de calzado, vendedores ambulantes, pepenadores, cargadores, mercaderes, etc., a fin de beneficiar y dignificar a estos sectores de la población. Lograr esta meta sería realizar en la práctica plenamente los principios que sustenta la Teoría Integral.

La Ley del Seguro Social es el instrumento de protección y reivindicador de todos los trabajadores, ya sean obreros, empleados, domésticos, artesanos, profesionistas, agricultores, deportistas, patrones personas físicas, etc. contra los riesgos de trabajo, siendo el Seguro de Riesgos de Trabajo, por su importancia, el que mayor número de prestaciones otorga tanto al trabajador como a sus beneficiarios para que vivan humanamente, y debe ser así, -- porque es el riesgo que por antonomasia mayor número de males ocasiona a la sociedad.

El I.M.S.S. cumple mediante las prestaciones de servicios médicos, la finalidad de mayor importancia en el régimen de la Seguridad Social Mexicana, - que es la preservación de la integridad física y de la salud de los trabajadores, previniendo los riesgos de trabajo que pueden afectarlos, curándolos cuando sufran aquellos y procurando posteriormente su rehabilitación.

La protección que brinda el Instituto en este campo, no es tan sólo para el trabajador, sino que incluye a sus familiares con sólo las limitaciones de parentesco, edad y dependencia económica que fija la ley.

Esta protección se complementa con el auxilio económico necesario para el trabajador y sus familiares cuando se encuentra impedido para laborar por un riesgo de trabajo.

El punto crítico de la realización de un riesgo de trabajo, es la consecuencia que tiene para el trabajador al incapacitarlo para seguir laborando.

Se parte del concepto de que el trabajador requiere de su esfuerzo personal de su trabajo para poder subsistir; si una lesión provocada en el ejercicio de su trabajo o con motivo del mismo, se lo impide, se ve imposibilitado para seguir obteniendo los medios económicos necesarios para su subsistencia, de esta forma la incapacidad rompe el equilibrio económico social del trabajador,

Las consecuencias del riesgo realizado son las que dan la base en la nueva Ley para la determinación de las prestaciones que se otorgan al trabajador cuando sufre una lesión por accidente o enfermedad, dichas prestaciones pueden ser en especie o en dinero.

Las prestaciones en especie tienen el objeto de lograr la recuperación de la salud, la capacidad de trabajo del individuo y las prestaciones en dinero llevan la intención de substituir el salario perdido.

Las prestaciones en especie comprenden: La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y los servicios de hospitalización cuando se requieren. Esta atención médica y el servicio hospitalario se proporcionan al trabajador por tiempo indefinido hasta lograr su recuperación para el trabajo, o bien hasta determinar la incapacidad parcial o total permanente. Los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios de acuerdo con la lesión que ha sufrido el trabajador, se proporcionan por el Instituto y queda a cargo de éste su reposición posterior o cualquier gasto de reparación que se requiere, además la nueva ley del Seguro Social señala una nueva prestación que es la rehabilitación.

Las prestaciones en dinero: Ante la realización de un riesgo de trabajo, accidente o enfermedad, el punto crítico, el problema grave que se presenta al trabajador es el de encontrarse en la imposibilidad de volver a su trabajo, esto le trae como consecuencia la pérdida del salario. La nueva Ley del Seguro Social prevé la reparación de este daño, de acuerdo con los diferentes grados de la incapacidad para el trabajo.

La Ley del Seguro Social adoptó el sistema de pagar pensiones mensuales, -- tratando de proteger al trabajador durante toda su vida, dado que el procedimiento que contiene la Ley Federal del Trabajo para individuos no asegurados, que es el de pagar una indemnización global como reparación del daño, -- se ha observado en la práctica que no es un procedimiento que permite que -- la persona ya de por sí lesionada y disminuida en su capacidad de trabajo, -- pueda continuar subsistiendo en forma decorosa, haciendo alguna inversión o convirtiéndose en un trabajador independiente; sino que por el contrario, -- después de un lapso más o menos prolongado, el individuo queda totalmente -- desprotegido.

En la Ley del Seguro Social, hay una sola excepción cuando las lesiones son leves y se estima el monto de la pensión que corresponde al trabajador en -- un 15%, se pagará al asegurado en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión.

La consecuencia más grave de una lesión, es indiscutiblemente la muerte del trabajador. Si ocurre por accidente o enfermedad de trabajo, la ley prevé la protección de la familia al proporcionarles a los beneficiarios del asegurado fallecido las prestaciones en dinero que se señalan en el artículo -- 71 de la Ley del Seguro Social.

Las erogaciones que hace el Instituto por los Riesgos de Trabajo, son cubiertas íntegramente por las cuotas que el patrón paga por el Seguro de -- Riesgos de Trabajo, de acuerdo a la clase y grado de riesgo asignada en los términos del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación -- del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos del Trabajo y las prestaciones -- que se otorgan se señalan en forma específica en el Reglamento de las ramas de Riesgos Profesionales y Enfermedades no profesionales y maternidad (reglamento de Servicios Médicos) los cuales se analizan a continuación:

1.- REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.- La primera ley del Seguro Social, publicada en el año de 1943, estableció en su capítulo III, artículos 42, 43 y 44 las normas que regirían el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (actualmente Riesgos de Trabajo) y señalaba la expedición de un Reglamento que debería determinar las clases y grados de riesgo para la fijación de las cuotas patronales en este ramo del seguro.

El primer reglamento expedido en materia de clasificación, corresponde al que fue promulgado el 7 de Marzo de 1944 y en donde se establecen por primera vez, las cinco clases de riesgos con primas que van del 5% al 125% en su grado medio y con un total de 388 actividades, sin embargo, hay que mencionar que las primas correspondientes a este seguro se calculaban sobre las cuotas determinadas en el Seguro de Enfermedades Generales y Maternidad.

El 11 de Septiembre de 1950, el reglamento fue modificado en lo referente a la aplicación de la prima correspondiente a este Seguro, y se establece que deberá ser sobre el Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte,

El 20 de Octubre de 1953, se implantan como órganos administrativos en el Instituto, para la gestión de este ramo del Seguro a la Subdirección Técnica y a la Oficina de Riesgos Profesionales, empezándose a establecer las bases legales, para promover los aumentos del grado de riesgo, cuando las empresas no cumplen con las medidas de Seguridad e Higiene.

En los años de 1957, 1960 y 1964, hubo modificaciones al reglamento en cuanto a la reclasificación de las actividades, sin modificar sustancialmente su articulado.

Como se puede observar, la última modificación al reglamento era la de 1964 por lo que se determinó la urgencia de implantar un nuevo reglamento que fuera acorde con las necesidades socioeconómicas del país, por lo cual se

abrogó el reglamento el 31 de Junio de 1981 y se expidió el nuevo Reglamento que entró en vigor el 1o. de Julio de 1981, vigente a la fecha.

La Jefatura de Riesgos de Trabajo, es la encargada de la aplicación y vigilancia del Reglamento, atendiendo a las siguientes disposiciones.

Artículo 1o. "Las disposiciones de este reglamento, norman la clasificación de las empresas y la determinación de los grados de riesgo y primas para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo, a que se refiere la Ley del Seguro Social.

Artículo 2o. Las cuotas que por el Seguro de Riesgos de Trabajo deban pagar los patrones, se determinarán conforme a su clase y grado de riesgo en porcentaje de la cuantía de la cuota legal obrero-patronal que la propia empresa deba enterar por el mismo periodo en el Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, en los términos de la Ley del Seguro Social," (52).

El reglamento que se indica, sienta las bases para la clasificación de las empresas en consideración a su actividad, así como para su ubicación en los diferentes grados de riesgo, en razón directa a la frecuencia y gravedad de los siniestros, asimismo consigna el sistema en que habrá de apoyarse el cálculo definitivo para la determinación de la prima correspondiente.

Los patrones al inscribirse e inscribir a sus trabajadores, deberán proporcionar la siguiente información;

a) Actividad o actividades a que se dedique; b) número y tipo de instalaciones; c) Artículos que fabrica; d) Procesos de trabajo, maquinaria, equipos-

(52) Reglamento para la Clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del Seguro de Riesgos del Trabajo. p. 7. Edit. IMSS, México-1981.

y herramientas utilizados; e) Bienes y artículos con los que comercia o servicios que presta; f) Materias primas y materiales empleados; g) Medios ambientales y substancias que pueden representar riesgos a los trabajadores.

Asimismo, deberán señalar, la clase en que consideren deben quedar clasificados conforme al catálogo de actividades que se señala en el artículo 13 del reglamento.

Una vez clasificado de acuerdo al catálogo de actividades, serán colocados en el grado medio de la clase que le corresponda, conforme a la siguiente tabla:

CLASE	GRADO MEDIO	PRIMA
I	3	5%
II	9	15%
III	24	40%
IV	45	75%
V	75	125%

Si el Instituto estimare que lo manifestado por el patrón en lo relativo a la clasificación de la empresa, no se ajusta a lo dispuesto en el reglamento realizará visitas de Verificación para comprobar lo manifestado en su inscripción y así tener los elementos de juicio para rectificar o ratificar la clase y grado de riesgo asignada.

Además, el Instituto revisará anualmente el índice de siniestralidad por rama de actividad, con el propósito de aumentar o disminuir la clase y grado de riesgo en los términos que establece el presente Reglamento.

Los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de trabajo o viceversa, no serán considerados para el cálculo del-

Índice de siniestralidad y determinación de la clase y grado de riesgo.

No obstante los diversos mecanismos y disposiciones que existen, para vigilar el cumplimiento y la aplicación de los preceptos legales en materia de Seguridad Social, hay patrones que se empeñan en violar dichos ordenamientos utilizando diferentes medios, por ejemplo:

Un patrón al inscribirse manifiesta que la actividad principal que va a realizar, consiste en la compra-venta de artículos para el hogar y menciona que las ventas que va a realizar son al menudeo y se clasifica en la clase I y prima del 5%, además menciona que no cuenta con almacén y transporte para la distribución de sus artículos.

Al analizar el ejemplo conforme al reglamento, la actividad presenta 3 variantes, A) Si las ventas son al menudeo, le corresponde la clase I; b) Si las ventas son al menudeo, medio mayoreo o mayoreo y cuenta con almacén, le corresponde la clase II; c) Si cuenta con transporte para la distribución de los artículos, le corresponde la clase III, las primas que le corresponden son 5, 15 y 40%, respectivamente.

Si el patrón omitió, en forma dolosa, manifestar que cuenta con almacén y transporte, pagará las cuotas para el Seguro de Riesgos de Trabajo en el 5% en lugar del 15 ó 40%, según sea el caso.

Este tipo de situaciones se presentan constantemente, en virtud de que las visitas normalmente las realiza el Instituto cuando se inscriben los patrones y en este momento las empresas aún no inician actividades o las realizan parcialmente.

Para evitar en parte este tipo de violaciones, es conveniente que el Instituto, a través de la Jefatura de Riesgos del Trabajo, una vez que realice las-

visitas de verificación originadas por inscripción de patrones, programe en forma periódica REVISITAS y en esta forma estar en mejores condiciones de ratificar o rectificar la clasificación inicial en términos más justos.

Otro tipo de violación, consiste en la falta de comunicación al Instituto de los siniestros ocurridos en las empresas, para evitar un aumento en la clase y grado de riesgo y que repercutiría en el Índice de siniestralidad y por consiguiente un aumento en la clase y grado de riesgo.

En este último caso, quien sufre las consecuencias es el trabajador y sus beneficiarios, ya que dicha omisión ocasiona que se queden al margen de las prestaciones que en especie y en dinero les otorga el Seguro Social, cuando sufren un riesgo de trabajo.

2. REGLAMENTO DE LAS RAMAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD. (Reglamento de Servicios Médicos). El primer reglamento que fue expedido para regular la prestación de servicios médicos, derivado de la Ley del Seguro Social, fue promulgado el 23 de Agosto de 1944, mismo que fue abrogado el 23 de Febrero de 1958 y promulgado en su lugar, el reglamento vigente a la fecha el 24 de Febrero de 1958.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionará los servicios médicos farmacéuticos y hospitalarios, a través de la Subdirección General Médica, en la forma y términos que se establecen en el reglamento.

El artículo 10. del reglamento, señala lo siguiente: "El Instituto proporcionará los servicios médicos en el Seguro de Enfermedades Generales y Maternidad y en el Seguro de Riesgos de Trabajo, por medio de equipo de su propiedad y con personal que controle técnica y administrativamente en forma directa", asimismo, podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o de subrogación en la prestación de servicios con empresas u hospitales privados, de conformidad con lo que establece el artículo 10 del reglamento en estudio, -

que a la letra dice: "El Instituto, previa autorización del Consejo Técnico podrá celebrar contratos con quien tuviere establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiéndose convenir, si se trata de patrones con obligación al Seguro, la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera, en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. Los pagos correspondientes a dichas reversiones, se efectuaran mediante un sistema de --reembolsos".

El capítulo IX, contempla los Riesgos de Trabajo y los define en los mismos términos que la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, pero los complementa con las modalidades que se mencionan en el artículo 103 de la --Ley del Seguro Social y que se deben de considerar para calificar la profesionalidad del accidente en tránsito.

Artículo 103.- "Tratándose de accidentes que ocurran al trabajador, al trasladarse de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo y viceversa, --además de las normas previstas por este reglamento, para calificar como de --trabajo un accidente ocurrido en el lugar en que desempeña sus labores un --trabajador, se aplicarán las siguientes:

a) Quedará a juicio del Instituto, estimar el cómputo de tiempo empleado --en el traslado, el trayecto y medio de transporte empleado y las demás cir--cunstancias que ocurran en cada caso; y

b) Si el Instituto lo considera necesario, deberá presentarse copia certifi--cada de las actuaciones practicadas por las autoridades competentes o las de--claraciones de testigos, en relación con el accidente ocurrido". (53).

También serán considerados Riesgos del Trabajo para el IMSS el accidente en tránsito, cuando el trabajador no salga de su propio domicilio hacia el cen--tro de trabajo, en razón de que lo haga de un domicilio transitorio en el --

(53) Reglamento de Servicios Médicos, IMSS. Edit. Porrúa, Méx. 1982, p.214.

que hubiera tenido necesidad ingente de pernoctar, por circunstancias o razones que deberán acreditarse ampliamente, como sería el caso de quien tuvo -- que velar a un ascendiente o a un hijo enfermo en el domicilio de éste y de allí salió hacia su centro de trabajo; aquél en que el traslado del domicilio al trabajo o de éste a aquél, no se efectúe directamente, sino con una alteración habitual consistente en llevar a los hijos a la guardería o pasar por ellos de regreso.

Las circunstancias antes señaladas, fueron dictadas mediante acuerdo del H.- Consejo Técnico 8498/81 en el mes de Septiembre de 1981.

Del análisis efectuado al presente reglamento, se observa la necesidad de actualizar sus disposiciones con motivo de las reformas que ha sufrido la Ley del Seguro Social, ejemplos:

Para tener derecho al subsidio en el Seguro de Enfermedades Generales y maternidad, el reglamento menciona en el artículo 36, que el trabajador debe tener 6 cotizaciones semanales en los últimos 9 meses, y la Ley del Seguro Social vigente, en el artículo 105, menciona que el asegurado debe tener 4 cotizaciones semanales, inmediatamente anteriores a la enfermedad.

En el Seguro de Riesgos de Trabajo, el reglamento menciona una ayuda para gastos de funeral de un mes de salario promedio del grupo de cotización, y la Ley del Seguro Social vigente, indica que deben ser dos meses para la ayuda de gastos de funeral, etc.

En síntesis, la Ley del Seguro Social, hace realidad los principios de Seguridad Social consignados en la Ley Federal del Trabajo, en aquellos lugares donde se ha implantado el Seguro Obligatorio y es la que en mi concepto, debe aplicarse cuando los trabajadores sufren un Riesgo de Trabajo.

CAPITULO TERCERO

3. ALGUNAS INSTITUCIONES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y - PREVENTIVA EN LOS RIESGOS DE TRABAJO.

3.1 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. - Realiza sus actividades preventivas de riesgos de trabajo a través del Departamento de Prevención de Daños de Trabajo, dependiente de la Jefatura de Medicina del Trabajo, tomando como punto de partida las estadísticas que elabora el Departamento de Análisis y Supervisión Operativa.

El valor de las estadísticas en la prevención de los riesgos de trabajo, es evidente si se toma en cuenta el concepto de la prevención como etapa final de un proceso que tiene como primer elemento el conocimiento de los riesgos para su control adecuado y consecuente recomendación de medidas ajustadas al objetivo que se persigue.

Existe el convencimiento de que por medio de la investigación de las causas de daño producido por o durante el trabajo, se pueden llegar a encontrar medios apropiados para disminuir los riesgos de trabajo.

Con base en las estadísticas, el Departamento de Prevención de Daños de Trabajo, elabora un programa de actividades, encaminadas a promover el interés de patrones y trabajadores, porque dichas estadísticas nos indican las áreas en las que las actividades de seguridad e higiene deben intensificarse y destacan los problemas que deben ser solucionados, proporcionan una base motivada en los hechos sobre la cual se pueden sostener convincentemente las recomendaciones a las empresas y justificar la solicitud de cooperación a los trabajadores. Pero la ejecución de dicho programa sólo corresponde a los directivos de las empresas realizarlos, en coordinación con sus obreros y el Instituto únicamente puede señalar los hechos ocurridos, exhibir las circuns

tancias que han hecho posible la ocurrencia de los riesgos de trabajo y sugerir las medidas de seguridad e higiene que considere adecuadas para evitar la repetición de accidentes o enfermedades semejantes. Asimismo, realiza el IMSS inspecciones técnicas a los centros de trabajo, por médicos o ingenieros peritos en higiene y seguridad industrial, dependientes de la Jefatura de Medicina del Trabajo y de conformidad con la peligrosidad de las actividades de las industrias y de los procedimientos de trabajo que se utilizan en ellos, comprueba las medidas de seguridad y de higiene aplicados por la empresa y de acuerdo con los riesgos potenciales existentes en el momento de la visita, sugiere medidas preventivas que impidan la ocurrencia de los mismos.

Independientemente de lo anterior, el IMSS se coordina con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de realizar campañas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, a fin de realizar actividades educativas entre los empresarios y los trabajadores, por conducto de pláticas, conferencias, exhibición de películas, exposiciones y cursos de seguridad e higiene industrial, con el propósito de cuidar el bienestar y la salud de los trabajadores.

También mantiene relaciones constantes con los patrones y los trabajadores, a través de las comisiones mixtas de seguridad e higiene de las empresas, colaborando con ellas en varias formas para la prevención de riesgos de trabajo.

El I.M.S.S., participa y colabora en todos los eventos nacionales e internacionales, en las labores preventivas contra los riesgos de trabajo.

3.2 EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. - El derecho de los trabajadores al servicio del Estado, forma parte del derecho del trabajador, por lo que las relaciones laborales burocráticas son de carácter social, independientemente de la función pública del Estado, que frente a sus trabajadores representa al Estado de Derecho.

La Ley de Pensiones Civiles de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado del 30 de Diciembre de 1947, fue derogada y en su lugar se expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 28 de Diciembre de 1959, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio -- con domicilio en la ciudad de México.

Los trabajadores al servicio del Estado, como los asalariados, gozan de los beneficios de la previsión y Seguridad Social, específicamente los trabajadores de la federación, los del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales, de los Organismos Públicos que por ley o por acuerdo -- del Ejecutivo Federal sean incorporados, los pensionistas de las entidades y organismos públicos, etc. Para dichos trabajadores se establecieron con carácter obligatorio, las siguientes prestaciones:

A través de la Subdirección Médica, otorga a sus derechohabientes los servicios médicos en forma integral comprendiendo los preventivos, correctivos, -- rehabilitativos, procurando la mayor cobertura posible.

La Subdirección de Prestaciones Económicas, proporciona a los asegurados las prestaciones que les permitan resolver en parte sus problemas económicos, como la adquisición en propiedad de viviendas económicas, compra de terrenos, -- así como para construir, mediante créditos, préstamos a corto plazo, indemnizaciones globales, pensiones en los ramos de Riesgos de Trabajo, Invalidez, -- Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Además, proporciona otros servicios tendientes a lograr un mayor poder adquisitivo de los salarios, como son: las tiendas de autoservicios, guarderías infantiles, velatorios, actividades recreativas, hoteles económicos, -- etc.

Por lo que se refiere a los Riesgos del Trabajo, la ley del I.S.S.S.T.E., -- menciona lo siguiente:

Artículo 29.- "Se establece el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en favor de los trabajadores a que se refiere el artículo 1o. de la Ley, y como consecuencia de ello, el Instituto se subrogará en la medida y términos de esta ley, en las obligaciones de las entidades y organismos públicos, derivados del Estatuto Jurídico de los trabajadores al -- Servicio de los Poderes de la Unión y de las Leyes del Trabajo.

Para los efectos de esta ley, serán reputados como Riesgos de Trabajo los -- que se realicen en las circunstancias y con las características que especifica la Ley Federal del Trabajo". (54)

Artículo 30.- "Las Prestaciones que concede este capítulo, serán cubiertas -- íntegramente con las cuotas a cargo de las entidades y organismos públicos, -- de acuerdo al porcentaje que se indica en la fracción segunda del artículo -- 20 de la Ley del I.S.S.S.T.E.

Las prestaciones que reciben los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo, consisten en :

1.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

2.- Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el accidente o enfermedad incapaciten al trabajador para desempeñar sus labores.

3.- Por incapacidad parcial permanente se concederá una pensión calculada -- conforme a la tabla de valuación que contiene la Ley Federal del Trabajo.

Por incapacidad total permanente, se otorgará al incapacitado una pensión -- igual al sueldo íntegro que venía disfrutando el trabajador y sobre el cual

(54) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, p-p, 496, 497. Editorial Porrúa, S. A., México 1982.

Artículo 29.- "Se establece el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en favor de los trabajadores a que se refiere el artículo 1o. de la Ley, y como consecuencia de ello, el Instituto se subrogará en la medida y términos de esta ley, en las obligaciones de las entidades y organismos públicos, derivados del Estatuto Jurídico de los trabajadores al -- Servicio de los Poderes de la Unión y de las Leyes del Trabajo.

Para los efectos de esta ley, serán reputados como Riesgos de Trabajo que se realicen en las circunstancias y con las características que especifica la - Ley Federal del Trabajo". (54)

Artículo 30.- "Las Prestaciones que concede este capítulo, serán cubiertas - íntegramente con las cuotas a cargo de las entidades y organismos públicos, - de acuerdo al porcentaje que se indica en la fracción segunda del artículo - 20 de la ley del I.S.S.S.T.E.

Las prestaciones que reciben los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo, consisten en:

- 1.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios,
- 2.- Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el accidente o enfermedad incapaciten al trabajador para desempeñar sus labores,
- 3.- Por incapacidad parcial permanente se concederá una pensión calculada -- conforme a la tabla de valuación que contiene la Ley Federal del Trabajo.

Por incapacidad total permanente, se otorgará al incapacitado una pensión -- igual al sueldo íntegro que venía disfrutando el trabajador y sobre el cual-

(54) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, p-p, 496, 497: Editorial Porrúa, S. A. México 1982.

hubiese pagado las cuotas correspondientes, cualquiera que sea el tiempo que hubiese estado en funciones.

También se otorgan pensiones de viudez a derechohabientes, si la muerte fue causada por un riesgo de trabajo, o a los derechohabientes de un pensionado, de acuerdo con las características que se indican.

Pro lo que respecta a actividades preventivas de riesgos de trabajo, estas se realizan con base en lo que se establece en la fracción XI del artículo 102 de esta Ley, que dice "Es función del I.S.S.S.T.E., difundir conocimientos y prácticas de previsión social.

Otra de las funciones que realiza, consiste en coadyuvar con las comisiones mixtas de Seguridad e Higiene, que conforme a la Ley Federal del Trabajo deben existir en cada centro de trabajo, además se llevan a cabo actividades de prevención de riesgos de trabajo por medio de pláticas, conferencias, exhibición de películas, así como elaboración de boletines, folletos, revistas etc. etc.

Por lo que respecta a las Secretarías y organismos públicos incorporados al I.S.S.S.T.E., deben por ley establecer sus sistemas para la prevención de los Riesgos de Trabajo.

3.3 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.- Siguiendo la teoría del derecho a la Seguridad Social que se deriva del mensaje y textos del artículo 123 Constitucional, no debemos sólo considerar a la población obrera, pues el derecho social se ha venido extendiendo a otros sectores de la población, como es el militar.

Ante la necesidad de proteger a este grupo de población, se han promulgado diversas legislaciones; en 1955 la Ley de Retiros y Pensiones Militares, en 1961 la Ley de Seguridad Social para las fuerzas Armadas y en Mayo de 1976 se crea con carácter de Organismo Público Descentralizado Federal, con perso

nalidad jurídica y patrimonio propio la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas vigente a la fecha.

El Instituto tiene dentro de sus funciones de carácter social, otorgar prestaciones y administrar los servicios a su cargo, así como administrar los fondos que reciba con destino específico y administrar los recursos del fondo de la vivienda para las propias fuerzas, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener créditos baratos.

La Ley del I.S.S.F.A.M. protege a: los militares en activo o en situación de retiro, a los familiares (cónyuge, hijos, ascendientes y hermanos), miembros de cuerpos de defensa rurales.

Las prestaciones que se otorgan a los miembros del Ejército, la fuerza aérea y a la armada de México, así como a sus beneficiarios, cuando por situaciones propias de su trabajo, quedan en un estado de invalidez, por fallecimiento o por otras causas, sean retirados del activo son: Haber de retiro, pensión, compensación, pago de defunción y ayuda para gastos de sepelio.

"El artículo 19 de esta Ley, enuncia lo siguiente:

A) Haber de Retiro.- Es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija la Ley.

B) Pensión.- Es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares,

C) Compensación.- Es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación.

D) Pagos de defunción.

E) Ayuda para gastos de sepelio," (55).

(55) Ley del Instituto de Seguridad Social para las fuerzas armadas, pág. 554
Edit. Porrúa, 1982.

La presente legislación no incluye dentro de su capitulado, un título específico que contemple a los Riesgos de Trabajo, como en otras legislaciones, -- sin embargo, al analizar las causas de retiro que se indican en los Incisos 2 y 3 del artículo 22 que dicen:

"Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella" y "Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos", Observamos que las lesiones que provocaron la inutilización fueron en ejercicio de su trabajo o con motivo de él y por lo tanto se deben de considerar Riesgos del Trabajo, (accidente de Trabajo).

En el artículo 28, se dice: "Los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio y logren su curación definitiva", (56).

De este artículo se desprende la enfermedad de trabajo, en virtud de que la incapacidad fue por una causa que tuvo su origen en el trabajo.

La anterior deducción se fundamenta en los artículos 226 y 227 de la propia Ley, que dicen:

Artículo 226.- Las relaciones entre el Instituto y su personal, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 227.- Los Trabajadores del Instituto, quedarán bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo tanto es aplicable en forma supletoria a esta legislación, la Ley del I.S.S.T.E.

(56) Ob. Cit., Porrúa, p. 558.

Los miembros de las fuerzas armadas que queden inutilizados por alguna de las causas anteriores, tendrán derecho a que se les pague el haber íntegro o la pensión a sus beneficiarios,

Para calcular el monto de los haberes de retiro, de las compensaciones o de las pensiones, que les correspondan cuando ocurra alguna de las causales de retiro, se sumarán al haber del grado con el vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro, las asignaciones de técnico de vuelo o las especiales de los paracaidistas, etc., cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro, o bien al cumplirse el plazo de seis meses o bien a la fecha del fallecimiento,

Los haberes y las consignaciones que deban servir de base en el cálculo, serán los fijados en el presupuesto de egresos de la federación vigente en la fecha en que el militar causa baja en el activo. Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro, serán iguales en su cuantía al haber de retiro percibido en el momento del fallecimiento.

Los haberes de retiro, pensiones y compensaciones se cubrirán con cargo al Erario Federal.

Otras de las prestaciones que otorga la Institución para elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los miembros de las fuerzas armadas y sus beneficios, consisten en proporcionar los siguientes servicios:

"Fondo de trabajo, fondo de ahorro, seguro de vida militar, créditos para adquirir en propiedad vivienda o para construir, reparar o mejorar sus habitaciones, créditos hipotecarios y a corto plazo, tiendas de autoservicio, hoteles de tránsito, casas hogar para retirados, centros de bienestar infantil, servicios funerarios, escuelas, centros deportivos, servicios médicos en forma integral o subrogados, campañas de alfabetización y farmacias económicas, etc. (57)

(57) Ob. cit. pag. 553

Con el otorgamiento de estos servicios, se pretende constituir una magnífica reglamentación para hacer efectiva la Seguridad Social en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

3.4 SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.- Todo ser humano independientemente del sexo, edad o clase social, a que pertenece, tiene por sí solo como parte integrante de una sociedad, el derecho a la salud.

En el año de 1943 fue creada la Secretaría de Salubridad y Asistencia, clasificada como la única dependencia dentro de la administración Pública Federal, que rige las actividades de salud en nuestro país, estableciéndose para esto, sus propios reglamentos de trabajo y se encuentra dentro de la organización sanitaria administrativa del país, bajo la dirección y mando del secretario General de Salubridad y Asistencia.

Los trabajadores de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se rigen por las disposiciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y por lo tanto reciben las mismas prestaciones y servicios que se otorgan a los trabajadores del Estado.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, se coordina con Instituciones, Organismos Públicos o con personas, cuyos recursos y conocimientos sean necesarios para la celebración de eventos nacionales e internacionales, respecto a la prevención de accidentes ocurridos en las empresas, escuelas, hogar, edificios públicos, en transportes, etc; asimismo, en colaboración directa con el Consejo Nacional de Prevención de Accidentes, elabora material impreso o audiovisual como son carteles, folletos, cintas fijas, diapositivas, proyecciones rotafolios, etc.; asimismo, edita revistas donde se dedican artículos de los problemas de higiene y seguridad en el trabajo, promueve y recomienda la difusión y adopción de medidas de seguridad y alienta toda actividad encaminada a la prevención de accidentes, asimismo investiga causas de lesiones-

accidentales, planea y desarrolla programas específicos de prevención.

Además otorga servicios de asistencia social a población no amparada por -- Instituciones de Seguridad Social (indigentes, farmacodependientes, etc).

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, realiza las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo la vigilancia epidemiológica y aplicar medidas de mejora--- miento del ambiente para el control y erradicación de enfermedades.

b) Integrar, operar y controlar los programas de atención preventiva y cura--- tiva en los establecimientos que proporcionan servicios de atención médica.

c) Autorizar el funcionamiento de los hospitales, sanatorios y otros estable--- cimientos similares.

d) Vigilar el cumplimiento de los requisitos para la expedición de certifica--- dos prenupciales, de defunción y muerte fetal.

f) Expedir, revalidar o cancelar tarjetas sanitarias.

g) Proporcionar servicio de Sanidad Internacional en el Aeropuerto de la ciu--- dad de México.

Es conveniente subrayar que el cumplimiento y vigilancia de las leyes y dis--- posiciones legales relativas a la higiene y seguridad en el trabajo para las Industrias de jurisdicción local, le corresponde a dicha secretaría y a las--- autoridades locales (estatales), en coordinación, tanto en los estados como--- en el Distrito Federal.

3.5 SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 123 del "Trabajo y de la Previsión Social" y en sus incisos XIV y XV, la responsabilidad de los empresarios para pagar las indemnizaciones por riesgos de trabajo y para evitar los accidentes y las enfermedades del trabajo, así como el establecimiento de los preceptos legales sobre seguridad e higiene tendientes hacia la prevención, con objeto de que los trabajadores obtengan las mejores garantías para su salud integral.

De estos incisos, a través del tiempo se han derivado una serie de leyes y reglamentos cada vez más específicos como la propia Ley Federal del Trabajo, el reglamento de medidas preventivas de accidentes de trabajo y el reglamento de Higiene en el Trabajo.

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, le corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores y vigilar su cumplimiento.

La seguridad y la higiene aplicadas a los centros de trabajo, atienden el objetivo de salvaguardar la vida y preservar la salud y la integridad física de los trabajadores, por medio del dictado de normas encaminadas, tanto a que se les proporcionen las condiciones óptimas para el trabajo, como a capacitarlos y adiestrarlos para que se eviten dentro de lo posible los accidentes y las enfermedades laborales.

El Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fue expedido el 2 de Junio de 1978, con fundamento en disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Código Sanitario, Ley del Seguro Social, en lo que se refiere a Seguridad e Higiene de los trabajadores y con motivo del proceso evolutivo de industrialización, especialmente en los centros de trabajo destinados a la producción industrial, así como del incremento de las actividades económicas y la consecuente multiplicación y complejidad de los centros de trabajo.

La Seguridad e Higiene, como conjunto de medidas preventivas de accidentes y enfermedades, debe establecerse en todos aquellos locales donde con motivo -- del desempeño de su trabajo, el individuo esta expuesto a que su salud resulte dañada y aún a sufrir la pérdida de su vida, por lo que las normas jurídicas deben regir en lo conducente a la instalación y funcionamiento de los centros de trabajo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene la facultad de aplicar y vigilar el cumplimiento del reglamento, de conformidad con los artículos siguientes;

Artículo 1o.- "Este reglamento rige en todo el territorio nacional y tiene -- por objeto proveer en la esfera administrativa a la observancia de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Seguridad e Higiene y lograr de este modo -- disminuir los accidentes y enfermedades que se producen u originan en los centros de trabajo".

Artículo 2o.- "La aplicación de este reglamento corresponde a la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social.- Las autoridades federales coordinarán sus acciones en materia de seguridad e higiene con las autoridades de los estados y del Departamento del Distrito Federal, en la forma y términos que el mismo establece.- La aplicación de este reglamento se hará coordinadamente con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, de acuerdo a las facultades que sobre higiene ocupacional otorgan a esta última la leyes en vigor". (58)

Artículo 8o.- "La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades competentes de los estados y del Distrito Federal, llevarán a cabo los estudios e investigaciones en los lugares de trabajo y los exámenes que estimen -- convenientes a los trabajadores, utilizando los equipos necesarios y los medios que la ciencia y la tecnología emplean para identificar y valorar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo para determinar las af-

(58) Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.- pp. 83-84, -- Edit. C.F.E. y S.U.T.E.R.M. - Méx. 1979.

teraciones de la salud en los trabajadores, a fin de promover que mediante la expedición de las disposiciones correspondientes se establezcan medidas de seguridad e higiene". (59).

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el auxilio del Departamento del Distrito Federal y de las autoridades de los Estados y con la participación de los patrones y los trabajadores o sus representantes, promoverá la integración de comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Las comisiones de Seguridad e Higiene tendrán las siguientes funciones:

Colaborar con las autoridades de trabajo, con las sanitarias y con las Instituciones de Seguridad Social, en la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo y deberán promover la adopción de medidas preventivas necesarias, la orientación e instrucción a los trabajadores en materia de seguridad e higiene, vigilar que los establecimientos cuenten con botiquines de primeros auxilios, ec.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debe impulsar el real funcionamiento de las comisiones, porque en la práctica se desconoce la eficacia de su actuación y más bien se cree que únicamente se cubre un formalismo legal; es conveniente señalar, que el desconocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los trabajadores, de los patrones y aún de los mismos comisionados, así como la indiferencia de los patrones respecto de la noble y eficaz función de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, además de la carencia de estímulos para los miembros de estas comisiones las hacen poco funcionales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá a cargo la vigilancia del cumplimiento del reglamento y para tal efecto, programará visitas iniciales, periódicas de verificación, que deberán practicarse en los centros de --

trabajo, tomando en consideración el número de trabajadores, las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan, además realizará inspección a la maquinaria o equipo instalado en los centros de trabajo.

3.6 ASOCIACION MEXICANA DE HIGIENE Y SEGURIDAD, A. C. - Desde el 10 de junio de 1943, fecha en que se fundó la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, se ha dedicado al estudio y prevención de los accidentes de trabajo en México de tal manera que sin ninguna finalidad lucrativa ha luchado en todas las formas y con los elementos a su alcance, por impartir las necesarias enseñanzas relativas a su especialidad, siempre con los mejores deseos de frenar el crecido índice de accidentes de trabajo.

Las actividades que realiza la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad encaminadas a la prevención de riesgos de trabajo, son efectuados por la Subgerencia técnica administrativa y por el Departamento Técnico, y consisten en una educación higiénica industrial por medio de proyecciones, diapositivas, cintas fijas, demostraciones (enseñanza de primeros auxilios podría ser un ejemplo) rotafolios, carteles, folletos, volantes, cursos básicos gratuitos para el personal, charlas, conferencias, entrevistas a diferentes niveles, adiestra al personal para combatir incendios, realiza investigaciones de los riesgos que ocurren o han ocurrido y de los resultados obtenidos, sugiere al patrón medidas preventivas, claro que ésta solamente "propone", mantiene al tanto a los patrones de los avances técnicos industriales y de administración en lo referente a la prevención de accidentes, realiza estudios de los sistemas y reglamentos existentes en materia de medidas preventivas y sugiere modificaciones, participa en eventos nacionales e internacionales de prevención de accidentes de trabajo.

Todo lo que se realiza, es con el fin de abatir los riesgos de trabajo, beneficiando así, al trabajador principalmente, a la empresa, a la sociedad y al país.

3.7 OTRAS INSTITUCIONES DE TIPO PRIVADO.- En el aspecto privado, las actividades que se realizan para la prevención de riesgos de trabajo, es efectuada por varias Instituciones y Asociaciones privadas que publican en forma mensual - generalmente - boletines y revistas sobre medicina, higiene y seguridad industrial; tales como la Sociedad Mexicana de Medicina del Trabajo, que incluye profesionistas de toda clase, aunque con predominio de la rama médica; la Academia Mexicana de Medicina Industrial, que agrupa exclusivamente a los médicos que han hecho cursos de postgrado, ya sean los impartidos por la Secretaría del Trabajo en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México.

Grandes Industrias como Celanese Mexicana, S. A., la consolidada; editan y reparten entre su personal, revistas dedicadas a la higiene y la seguridad del trabajo.

También los medios masivos de comunicación como el radio, la televisión, los diarios, etc., frecuentemente tratan temas relativos a la Higiene y Seguridad Industrial, colaborando así en una lucha por detener el alto índice de riesgos de trabajo en México.

CAPITULO CUARTO

CONCLUSIONES

1.- Los riesgos de trabajo son y han sido desde tiempos remotos, una desgracia nacional que requieren un estudio más profundo de las causas que los originan para conocerlos y combatirlos oportunamente y evitar futuras consecuencias.

2.- El constante avance de la ciencia y la tecnología, así como la creación de nuevas actividades, llevan consigo nuevos riesgos de trabajo, en relación al proceso de trabajo en que participen, de ahí que se hace indispensable revisar periódicamente los reglamentos de Seguridad e Higiene, a fin de actualizarlos, de acuerdo a las necesidades del país y en esta forma, proponer disposiciones más eficientes relativas a la prevención de los Riesgos de Trabajo.

3.- Es necesario crear conciencia entre los patronos de la necesidad de que los centros de trabajo ofrezcan la higiene y seguridad suficiente para que el trabajador no esté expuesto a riesgos de trabajo y que el hecho de cubrir las cuotas relativas a este seguro, no los releva del compromiso moral que tienen con la colectividad obrera de contribuir a la superación de las mismas; pagar el seguro es sólo parte de la protección que merece el trabajador.

4.- En la prevención de los riesgos de trabajo, deben participar activamente los patronos, los trabajadores y el Estado, a fin de que dicha participación sea eficaz, es indispensable crear en dichos sectores una conciencia de seguridad a base de programas educativos que exalten la jerarquía de los valores humanos del trabajo.

5.- La seguridad en el trabajo no debe ser una actividad ocasional, sino permanente y formar parte del proceso mismo de la producción,

6.- Se debe implantar como obligatorio, que los organismos e Instituciones Públicas, encargadas de velar por la Seguridad Social, impartan cursos periódicamente con motivo del avance de la tecnología, a los integrantes de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, con el propósito de actualizar los conocimientos y estar en condiciones de cumplir con la finalidad, para la cual -- fueron creadas y no se trate solamente de cubrir un formalismo legal.

7.- Se considera conveniente que las Instituciones encargadas de velar por la Seguridad Social, organicen campañas a nivel nacional, enfocadas a crear conciencia de la necesidad que se tiene de prever los riesgos de trabajo, utilizando para ello de todos los medios de difusión de que se dispone como es la radio, la televisión, cartelones, folletos, etc., a fin de detener el índice de frecuencia de los mismos, que redundaría en beneficio de los trabajadores, de la sociedad y del país.

8.- La obligación que tienen los patrones e Instituciones de capacitar y - - adiestrar a los trabajadores, no se debe limitar sólo al aspecto técnico, sino también se deben proporcionar conocimientos mínimos indispensables sobre - Seguridad e Higiene, a fin de que los trabajadores contribuyan a salvaguardar su vida, salud e integridad física en su empresa,

9.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, debe programar periódicamente visitas a los patrones, con el objeto de verificar la actividad que realizan, - y de esta forma evitar las inscripciones fraudulentas que realizan, en perjuicio de los recursos financieros del Instituto.

10.- Es necesario que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al tener conocimiento de que existe una demanda, solicitando la indemnización por un -

riesgo de trabajo, lo comunique al Instituto Mexicano del Seguro Social, a -- fin de que se investigue si el trabajador está o no asegurado, independiente- mente de las sanciones que se le apliquen al patrón, por medio de ese organis- mo.

11.- La forma de pago que utiliza el Instituto Mexicano del Seguro Social a - los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo, o a los beneficiarios del - mismo, es la más adecuada, en virtud de que no únicamente proporciona seguri- dad económica, sino también derecho a atención médica por tiempo indetermina- do; y no las indemnizaciones globales que se mencionan en la Ley Federal del- Trabajo, ya que propician en muchos casos por falta de responsabilidad o de - educación de los trabajadores, un derrochamiento sin medida y que trae como - consecuencia, que queden tanto ellos, como su familia, en un lapso corto, to- talmente desprotegidos y vienen a ser una carga para la sociedad.

12.- La Ley del Seguro Social es auténticamente revolucionaria, por estar fun- dada en la realidad y no en una utopía, constituyendo el instrumento reinvidi- cador de la clase trabajadora, y su objetivo es llegar a la mayor brevedad po- sible a la SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

BIBLIOGRAFIA

I. OBRAS DE DOCTRINA

1. ALCORTA ARREGUIN, Martha Lidia
El Seguro de Riesgos Profesionales en México
Editorial I. M. S. S., México 1972
2. CABANELLA, Guillermo
Introducción al Derecho Laboral
Editorial Talleres el Gráfico, Argentina 1961
3. CUEVA, Mario de la
Derecho Mexicano del Trabajo T-II
Editorial Porrúa, México 1961
4. D'POZZO, Juan
Accidentes de Trabajo
Cía. Argentina de Edit. 1939
5. DIAZ LOMBARDO, Antonio
México y la Seguridad Social V-I
Editorial Stylo, México 1952
6. MUÑOZ GARCIA, Hugo
Los infortunios del Trabajo
Edit. Organización Iberoamericana, Madrid 1959
7. SACHET, Adrián
Tratado Teórico-Práctico de la Legislación sobre
accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales T-I
Editorial Alfa Buenos Aires, 1961.
8. SANCHEZ ALVARADO, Alfredo
Derecho Mexicano del Trabajo, T-I, V-I
9. TENA RAMIREZ, Felipe
Leyes Fundamentales de México
Editorial Porrúa, México 1978
10. TRUEBA URBINA, Alberto
Nuevo Derecho del Trabajo
Editorial Porrúa, México 1981
11. ZUÑIGA CISNEROS, Miguel
La Seguridad Social y su Historia
Editorial Caracas, 1962

II. LEGISLACION

12. CONSTITUCION POLITICA
De los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa, México 1982
13. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E.)
Editorial Porrúa, México 1982
14. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
Editorial Porrúa, México 1982.
15. LEY DEL SEGURO SOCIAL
Editorial Porrúa, México 1982
16. LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Comentada por el Lic. Alberto Trueba Urbina
48 Edición, Editorial Porrúa, México 1981
17. REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS DEL I. M. S. S.
Editorial Porrúa, México 1982
18. REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
Edit. C.F.E. y S.U.T.E.R.M., México 1979
19. REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.
Editorial I. M. S. S., México 1982

III. OTRAS FUENTES

20. CURSO DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO
"Conferencia por qué ocurren los accidentes de Trabajo"
Unidad del Seguro Social, Morelos México 1964
21. DIARIO DE LOS DEBATES
De la Cámara de Diputados, México 1973
22. GONZALEZ ROTHUOSS, Gil Mariano
El Concepto Legal de Enfermedades del Trabajo
Boletín de Seguridad e Higiene No. 3, México 1942
23. HISTORIA DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES
Boletín de Seguridad e Higiene del Trabajo No. 5
Editorial I. M. S. S. 1972
24. NOTICARIO DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS PROFESIONALES
Publicado por la AISS, 1972

25. REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL No. 82, V-11
Publicado por A.I.S.S. y C.P.I.S.S., México 1973
26. SEGUNDO CONGRESO INTERAMERICANO DE PREVISION
DE RIESGOS PROFESIONALES
Revista Publica por A.I.S.S. y V.I.S.S., Venezuela 1966
27. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION
Séptima Epoca, V-47 6a. parte, México 1972
28. TRUEBA BARRERA, Jorge
Prevención y Repercusión de los Riesgos de Trabajo
Boletín de Información Jurídica Año II, No. 9
Editorial IMSS México 1974
29. TRUEBA URBINA, Alberto
Ponencia Presentada en el Simposio sobre la
Nueva Ley del Seguro Social, México 1973